



ANEXO 1



ANEXO 1

RECOMENDACIONES NO VINCULANTES EMITIDAS EN 2019 POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

El artículo 57 de la Ley antes citada, establece que el Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir dicho Comité, incluidos los proyectos de recomendación.

Asimismo, el artículo 58 de la multicitada Ley, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal.

En cumplimiento a lo anterior, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fueron aprobadas las recomendaciones siguientes:

- A. Informe de Seguimiento a la Recomendación No Vinculante a los Municipios del Estado de Puebla para el Fortalecimiento Institucional de sus Contralorías (Órganos Internos de Control).
- B. Informe de Seguimiento a la Recomendación no vinculante a los entes públicos estatales y municipales, para la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI).
- C. Informe de Seguimiento a la Recomendación no vinculante a los Titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, los Tribunales Administrativos, los

Ayuntamientos y los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla, al ser el vínculo entre los sujetos obligados y el órgano garante, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- D. Informe de Seguimiento a la Recomendación no vinculante a los Entes Públicos Estatales y Municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia, contenida en los artículos 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 73 fracción I, 76, 77, 78, 79 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- E. Informe de Seguimiento a la Recomendación no vinculante a los Municipios que a continuación se enuncian para que cumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 12, 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- F. Informe de Seguimiento a la Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realizó la notificación de 1114 oficios a los entes públicos, a los que fueron dirigidas las seis recomendaciones no vinculantes; en consecuencia, dio seguimiento a la recepción y concentración de las respuestas dadas a las mismas.

En este sentido, en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador 2020, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinte, se presentó el Primer Informe de Seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador en 2019.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y 30 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contactó vía telefónica al personal de los entes públicos que fueron omisos en sus respuestas a las recomendaciones emitidas, a efecto de que emitieran una respuesta fundada y motivada, o en su caso, hacer las aclaraciones correspondientes.

Finalmente, en la Segunda Sesión Ordinaria 2020 del Comité Coordinador, se aprobó el informe Anual del Comité Coordinador Estatal 2020, cuyo contenido en su Anexo I, contempla los Informes de Seguimiento a las seis recomendaciones no vinculantes emitidas en el año 2019, así como las cinco recomendaciones emitidas en el año 2020.

ANEXO I

**A. INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN
NO VINCULANTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
PUEBLA PARA EL FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE SUS CONTRALORÍAS (ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL).**

Con cifras al 30 de septiembre de 2020

ANEXO I

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. LA RECOMENDACIÓN

II.1 Plazos y envío de la recomendación

II.2 Estatus del proceso de notificación de la recomendación

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

III.1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla

IV. CONCLUSIÓN

ANEXO I RECOMENDACIÓN 2019

INTRODUCCIÓN

En términos del artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, integrado por el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal, se integra por: un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla (ahora Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla); un representante del Consejo de la Judicatura; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con sus atribuciones, el Comité Coordinador tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En congruencia con ello, el artículo 58 de la Ley del Sistema que nos ocupa, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), presenta al Comité Coordinador Estatal el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante.

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fue aprobada la ***“Recomendación no vinculante a los municipios del Estado de Puebla para el fortalecimiento institucional de sus Contralorías (Órganos Internos de Control)”***, en adelante “la Recomendación”.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02 se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador, siendo la Recomendación uno de los anexos de dicho Informe Anual.

La Recomendación tiene como finalidad que Municipios del Estado de Puebla, lleven a cabo acciones encaminadas al fortalecimiento institucional de sus Contralorías (Órganos Internos de Control) en los siguientes términos:

1. Impartir capacitaciones formales y continuas a sus Órganos Internos de Control, que en el ámbito de sus funciones participen en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
2. Fortalecer y substanciar las áreas encargadas de investigar las faltas administrativas.
3. Promover la profesionalización de los servidores públicos adscritos a sus órganos internos de control en las áreas de investigación y sustanciación que son relativamente nuevas en la estructura de estos organismos.

II. LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02, adoptado por el Comité Coordinador Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2019, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hacer del conocimiento de las autoridades a la que se dirige, el contenido de la Recomendación en comento.

En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad a la información remitida a los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva elaboró un oficio con los antecedentes de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Comité Coordinador Estatal, así como los plazos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para la atención y respuesta de la Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades a las que se dirige la Recomendación:

H. Puebla de Zaragoza a 25 de noviembre de 2019.

Oficio: ST-1128-2019

Asunto: Se hace de conocimiento Recomendación

C.

PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CAMOCUAUTLA

P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho Sistema, el cual en términos del artículo 125 fracción VII, inciso

c), numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que “...en los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que: “las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento”.

Bajo ese orden de ideas y derivado del Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los municipios del Estado de Puebla para el fortalecimiento institucional de sus contralorías (Órganos Internos de Control)”.

A efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el anexo I que a efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

II.1 Plazos y envío de la Recomendación

El tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con un plazo máximo de **quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe anual**, para hacer la Recomendación del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, así como a lo instruido por los integrantes del Comité Coordinador Estatal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los oficios por los cuales se hace de conocimiento el contenido de la Recomendación a las 217 autoridades municipales del Estado de Puebla.

Posteriormente, en el entendido de que los oficios mencionados son dirigidos a entes públicos, el Titular de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de su competencia, realizó las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación de los oficios de recomendación (medio de comunicación entre autoridades).

En este sentido, el 27 de noviembre de 2019, personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realizó la notificación al municipio de Puebla; y por cuanto hace a los Municipios ubicados en el interior del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, el 2 de diciembre de 2019, se gestionó su respectiva notificación a través de correo certificado con acuse de recibo.

Lo anterior, a fin de agilizar el trámite correspondiente, ejerciendo el recurso público asignado al Organismo, en estricto apego a los principios de economía, racionalidad y austeridad.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las autoridades al recibir la Recomendación, cuentan con un plazo no mayor a **30 días para solicitar las aclaraciones y precisiones** que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha

Recomendación; y un plazo que no exceda los **15 días para emitir la correspondiente respuesta**, debidamente fundada y motivada.

II.2 Estatus del proceso de notificación de la Recomendación

Con fecha 27 de noviembre de 2019, personal de la Secretaría Ejecutiva, notificó de manera física al municipio de Puebla y el 2 de diciembre de 2019, envió mediante correo certificado con acuse de recibo a los 216 Municipios restantes.

Sin embargo, a pesar de que las autoridades municipales fueron debidamente notificadas, al mes de septiembre del año dos mil veinte, menos del 50 % cumplió con la contestación de la misma, aunado a que, el personal de la Secretaría Ejecutiva, contactó vía telefónica a las autoridades omisas, con el objeto de reiterar la Recomendación, así como de hacerles de conocimiento la importancia y relevancia de cumplir con la determinación del Comité Coordinador Estatal; asimismo se les orientó y resolvió dudas y, finalmente se envió por correo electrónico institucional, el oficio con el contenido de la Recomendación.

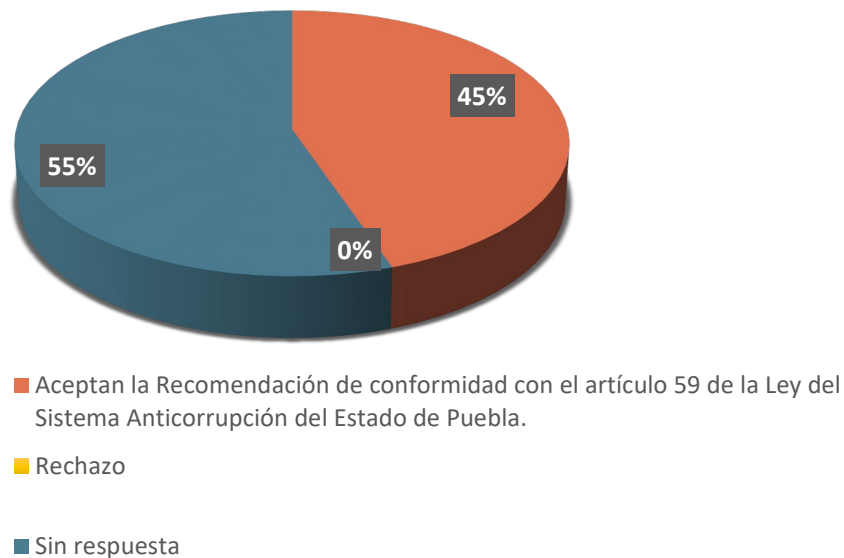
III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las Recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En términos de lo anterior, las respuestas recibidas deberían clasificarse en dos grandes rubros, a saber: respuestas de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y respuesta de rechazo.

En ese contexto, de las **217 recomendaciones notificadas** de manera exitosa, al treinta de septiembre del presente año, se han recibido **97 respuestas**, de las cuales **97 son de aceptación**, de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla. Consecuentemente, aun cuando la Recomendación fue debidamente notificada, **120 autoridades han sido omisas** en responder. Datos que se muestran en el siguiente gráfico para mayor ilustración.

RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN



Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla.
Datos con corte al 30 de septiembre de 2020

III.1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Tal como se manifestó con anterioridad, se han recibido 97 respuestas de aceptación, mismas que corresponden a los municipios de:

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Acatzingo	El Presidente Municipal, da respuesta informando que ha impartido diversas capacitaciones a los OIC y a las diferentes unidades administrativas para el mejoramiento de las funciones y ha creado el área encargada de investigar las faltas administrativas, así como la profesionalización a los servidores públicos en el área de investigación.
2	Ahuacatlán	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que se tomaran las medidas necesarias como el apoyo a las áreas responsables para su correcto desempeño, capacitaciones y equipamiento para la ejecución de actividades.
3	Ahuehuetitla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación e informa que llevara a cabo la impartición de capacitaciones formales y continuas, referentes a faltas administrativas, fortalecer y substanciar las áreas encargadas de investigar las faltas administrativas y promover la profesionalización de los servidores públicos adscritos a sus órganos interno de control en las áreas de investigación y sustanciación.
4	Ajalpan	El Presidente Municipal, da respuesta comprometiéndose a diseñar un programa de capacitación que garantice el fortalecimiento de las áreas de investigar faltas administrativas y la profesionalización en aras del mejor desarrollo de sus funciones.
5	Albino Zertuche	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador comprometiéndose a llevar a cabo actividades, nuevos mecanismos y estrategias para poder promover y gestionar la prevención de irregularidades y hechos de corrupción.
6	Aljojuca	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y comprometiéndose a llevarla a cabo lo más pronto posible.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
7	Aquixtla	La Presidente Municipal, acepta y cumple con la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, informando que el Ayuntamiento cuenta con un área investigadora, una sustanciadora y una resolutive, las cuales se han capacitado para tener el conocimiento necesario en la prevención, detección, investigación y sanción a las faltas administrativas y hechos de corrupción.
8	A texcal	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que se realizaran acciones encaminadas a fortalecer la Contraloría Municipal, asistiendo a cursos impartidos por diversas entidades Estatales y Federales.
9	Atlixco	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, cumpliendo con la misma y haciendo de conocimiento las acciones tendientes a fortalecer, profesionalizar y capacitar a las Autoridades Investigadora, Sustanciadora y Resolutora.
10	Atzitzintla	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación, informando que dentro de las acciones a realizar se encuentra la aplicación de los tres puntos que señala la Recomendación.
11	Ayotoxco de Guerrero	La Presidenta Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y comprometiéndose a la aplicación de las acciones que señala la Recomendación.
12	Caltepec	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada, informando que dará cumplimiento a la obligación que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, implementando las áreas para el fortalecimiento del órgano interno de control, ya que al momento no cuenta
13	Cañada Morelos	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación informando que se realizarán acciones encaminadas a fortalecer la Contraloría Municipal, asistiendo a cursos impartidos por diversas entidades Estatales y Federales.
14	Chapulco	El Presidente Municipal responde la Recomendación, señalando que se atenderá en medida de las posibilidades del Ayuntamiento, derivado de que el recurso que recibe el Ayuntamiento es poco y solo han podido capacitar al Contralor Municipal.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
15	Chiautzingo	El Contralor Municipal, acepta la recomendación e informa que se encuentra llevando a cabo mesas de trabajo de manera mensual con directores, exhortándolos a promover la capacitación en materia de faltas administrativas, asimismo, se encuentra trabajando en el fortalecimiento de las áreas encargadas de la investigación de faltas administrativas y la generación de procesos para la profesionalización de los Servidores Públicos.
16	Chietla	El Presidente Municipal, acepta y da respuesta a la Recomendación, e informa que mediante cabildo se aprobó la conformación del órgano interno de control, señala que ha asistido a capacitaciones y se compromete a difundirlo con los integrantes del órgano interno de control para participar en la prevención, detección, investigación, y sanción de faltas administrativas, así mismo se compromete a fortalecer y substanciar las áreas encargadas de investigación y a estar en constante capacitación para promover la profesionalización de los servidores públicos.
17	Chignahuapan	El Presidente Municipal, acepta la recomendación y hace mención que se llevará a cabo la implementación de acciones para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control de ese Municipio, con la finalidad de prevenir hechos de corrupción.
18	Chinautla	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que dichas acciones se han considerado desde el inicio de la administración, siendo las siguientes: Capacitación a los integrantes del Órgano Interno de Control en materia de faltas administrativas, habilitación del Código de ética y conducta de la administración.
19	Chila	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada haciendo de conocimiento que se aprobó el Reglamento Interno del municipio en el que se contempla el departamento de investigación de faltas administrativas y posteriormente procederá al manual de organización y de procedimientos, de igual forma señala que ha asistido a capacitaciones de manera constante.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
20	Chinantla	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada informando que se emitió el reglamento en el que contempla las atribuciones del departamento de investigación de faltas administrativas graves y no graves, asimismo informa que ha asistido a capacitaciones.
21	Coatzingo	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que desde el ejercicio fiscal 2019, se ha fortalecido la contraloría municipal, mediante la creación de un órgano interno de control, el cual realiza acciones de prevención, detección, investigación, y sanción de faltas administrativas.
22	Cohuacan	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación informando las acciones que lleva a cabo, tales como hacer del conocimiento de los Servidores Públicos la importancia de la Ley de Responsabilidades administrativas.
23	Coronango	El Presidente Municipal, cumple con la Recomendación informando que mantiene actualizado al personal adscrito a la Contraloría Municipal, asimismo destaca que el Órgano Interno de Control ha participado en diversas capacitaciones y que considera continuar con la implementación de ellas, mismas que estarán condicionadas a las necesidades administrativas y operativas del personal, así como a la disponibilidad presupuestaria municipal.
24	Coyomeapan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación e informa que dentro de las acciones a realizar se encuentra la aplicación de los tres rubros que señala la Recomendación.
25	Coyotepec	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que se imparten capacitaciones formales y continuas, fortalece el área encargada de investigar las faltas administrativas, así como la profesionalización a los servidores públicos adscritos a los órganos internos de

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
26	Cuautempan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada informando que acude a las capacitaciones, comprometiéndose a buscar más capacitaciones, señalando que no cuenta con una autoridad investigadora y una substanciadora en su estructura, sin embargo, ya fueron designadas y se compromete a fortalecer las áreas encargadas de investigar las faltas administrativas.
27	Cuautinchan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que ha asistido a cursos y talleres durante 2019, así como la integración de un Órgano Interno de Control.
28	Cuautlancingo	El Titular del Órgano Interno de Control, acepta la Recomendación, manifestando que se encuentra en la disposición de firmar acuerdos necesarios, para la impartición de capacitaciones a sus funcionarios públicos, asimismo, se compromete a buscar capacitaciones para dar cumplimiento a la Recomendación.
29	Cuayuca de Andrade	La Presidenta Municipal, responde fundada y motivadamente aceptando la Recomendación y a efecto de darle cumplimiento, se solicitarán capacitaciones a los integrantes del Comité Coordinador, revisará el presupuesto, para ver si es posible la contratación de una persona más en el área y someterá a consideración del cabildo establecer la plaza de la contraloría por un periodo de seis años.
30	Cuetzalan del Progreso	El Presidente Municipal, responde fundada y motivadamente, aceptando la Recomendación, informando las acciones que llevará a cabo, siendo entre algunas de ellas, la capacitación al personal encargado del Control Interno, la formalización de un Código de Ética, Contar con un área específica que realice las funciones de Control Interno y la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente sobre el estado que guardan la atención de las investigaciones de las denuncias.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
31	Epatlán	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación informando que ha llevado a cabo la promoción para que el personal que integra la Contraloría Interna asista a las capacitaciones otorgadas por los órganos de fiscalización, cuenta con una estructura orgánica que cuenta con un área encargada de la investigación y sustanciación y cuenta con la asesoría jurídica para la profesionalización de toda la estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal.
32	General Felipe Ángeles	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación aceptándola e informando que aplicará los tres puntos que forman parte de la Recomendación en comento.
33	Guadalupe	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada señalando que ha implementado un programa de capacitación para el Órgano de Control Interno, mismo que tiene como tema principal la detección, investigación y sanción de faltas administrativas, también señala que ha fortalecido mediante capacitación a las áreas encargadas de investigar faltas administrativas.
34	Guadalupe Victoria	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y da respuesta a la misma de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento, que ha asistido a capacitaciones continuas, que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades administrativas, tiene integrado su Órgano Interno de Control, asimismo prevé la celebración de convenios de colaboración con universidades para fortalecer la estrategia interior del OIC.
35	Huatlatlauca	El Presidente Municipal, da respuesta informando que ha enviado al Contralor Municipal a cursos que ha impartido la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que adquiriera conocimientos para poder desempeñar y aplicar las acciones de la contraloría.
36	Huehuetlán el Chico	El Presidente Municipal da respuesta fundada y motivada, informando que ha capacitado a los servidores públicos, señala que se encuentra trabajando con el personal para fortalecer y substanciar las áreas encargadas de investigar faltas administrativas, y se encuentra integrando el mecanismo de profesionalización en las áreas de investigación y sustanciación.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
37	Hueytamalco	El Presidente Municipal, responde la Recomendación de manera fundada y motivada manifestando que, en conjunto con el Órgano Interno de Control, llevarán a cabo acciones a fin de profesionalizar el Ayuntamiento.
38	Hueytalpan	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación e informando que llevara a cabo la formalización de un Código de Ética, mismo que será difundido al personal, así como la capacitación al personal responsable del control interno, contara con un área específica que realice las funciones de control interno, así como contar con un documento donde se establezca la estructura organizacional, en donde se establezcan las funciones que derivan de cada una de sus facultades
39	Huitzilán de Serdán	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que acepta la Recomendación y que realizara acciones encaminadas a fortalecer la Contraloría Municipal, asistiendo a cursos impartidos por las diversas entidades Estatales y Federales.
40	Huitziltepec	El Contralor Municipal, acepta la recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada, informando que el personal ha asistido a capacitaciones de control interno, pero se compromete a seguir capacitándose y a crear y fortalecer el área encargada de investigar faltas administrativas.
41	Ixcaquixtla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que se realizarán acciones encaminadas a fortalecer la Contraloría Municipal, asistiendo a cursos impartidos por diversas entidades Estatales y Federales.
42	Ixtacamaxitlán	El Presidente Municipal, da contestación a la Recomendación informando que se han realizado acciones para fortalecer y sustanciar las áreas encargadas de investigar las faltas administrativas y en el año 2019, se impartían acciones de profesionalización a los funcionarios que integran las áreas de investigación y sustanciación.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
43	Jonotla	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación, señalando que ha tomado medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones y anexando tabla de resultados que fortalece en la contribución de los objetivos.
44	Juan C. Bonilla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación e informa que dentro de las acciones a realizar se encuentra la aplicación de los tres puntos que señala la Recomendación
45	Juan N. Méndez	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y señala que aplicara los tres puntos que marca la Recomendación.
46	La Magdalena Tlatlauquitepec	La Presidenta Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación y comprometiéndose a darle seguimiento a la misma con la capacitación suficiente y profesionalizando a los servidores públicos con el objetivo de mejorar el desempeño de su Control Interno.
47	Libres	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, señalando las acciones que ha llevado a cabo para el fortalecimiento de su Órgano Interno de Control.
48	Mazapiltepec de Juárez	La Presidenta Municipal, da respuesta informando que ha girado las instrucciones a la unidad de transparencia para que dé cumplimiento a los artículos 12, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
49	Mixtla	La Presidenta Municipal, da respuesta a la Recomendación comprometiéndose a dar capacitaciones formales y continuas al órgano de control, así como el fortalecimiento del área jurídica y la profesionalización de los servidores públicos adscritos a sus Órganos Internos de Control en las áreas de investigación y sustanciación ya son de nueva creación en su estructura.
50	Molcaxac	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada, aceptando la Recomendación para así fortalecer a su Órgano Interno de Control.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
51	Nealtican	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación, informando que ha tomado capacitaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado y por la Contraloría del Estado, que se encuentra en proceso de elaboración de los mecanismos de fortalecimiento de las áreas investigadoras de faltas administrativas, así como las áreas encargadas de investigación y sustanciación.
52	Ocoyucan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que se realizarán acciones encaminadas a fortalecer la Contraloría Municipal, asistiendo a cursos impartidos por diversas entidades Estatales y Federales.
53	Oriental	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación en los términos que señala la misma.
54	Pahuatlán	La Presidenta Municipal, da respuesta a la Recomendación comprometiéndose a promover, gestionar y establecer capacitaciones para fortalecer la prevención de las diferentes faltas administrativas y así contribuir a fortalecer las áreas encargadas de substanciar los hechos de corrupción y faltas administrativas, así como promover la profesionalización de dichas áreas.
55	Palmar de Bravo	El Presidente Municipal, acepta y cumple con la Recomendación, dando respuesta informando las acciones realizadas para dar debido cumplimiento.
56	Pixtla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, informando que se compromete a la aplicación de lo señalado en la Recomendación en comentario.
57	Quecholac	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación, haciendo de conocimiento las acciones para su cumplimiento, siendo la capacitación continua de los miembros que integran el órgano interno de control, proveerá de herramientas técnicas para el buen desarrollo de las diversas áreas.
58	Quimixtlán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que trabajara en una revisión detallada para identificar las áreas de oportunidad que permitan mejorar su desempeño y así prevenir corregir e investigar los actos que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
59	San Andrés Cholula	El Jefe de oficina de presidencia, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación, e informando que se coordinará con el Sistema Estatal Anticorrupción, para la búsqueda e implementar cursos especializados en prevención, investigación, y sanción de faltas administrativas, así como determinar el perfil de puestos en el Manual de Organización de la Contraloría Municipal, a fin de que los aspirantes tengan conocimientos en auditoría y responsabilidades administrativas.
60	San Felipe Teotlalcingo	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, señalando que está realizando la programación para la impartición de capacitaciones continuas a los Órgano Interno de Control, y la participación en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas en, con base a los a sus manuales de procedimientos, y la profesionalización de sus servidores públicos adscritos a los Órganos Interno de Control.
61	San Gabriel Chilac	La Presidenta Municipal, responde de manera fundada y motivada, mencionando que las acciones que llevará a cabo son las que señala la Recomendación.
62	San Gregorio Atzompa	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación e informa que los servidores públicos se han mantenido en constante capacitación impartida por las entidades correspondientes, y así misma refrenda su compromiso de atender oportunamente las Recomendaciones que se emitan.
63	San Jerónimo Tecuanipan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada informando que ha realizado diversas acciones señaladas en la Recomendación en comento, así mismo anexa documentación soporte que acredita su dicho.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
64	San Jerónimo Xayacatlán	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada a la Recomendación informando las acciones que realiza, como la elaboración de manuales y procedimientos que servirán de guía para las capacitaciones de los Órganos Internos de Control, señala que promueve la profesionalización de los servidores públicos adscritos a los Órganos Internos de Control en las áreas de investigación y substanciación.
65	San José Chiapa	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación, informando que creará una agenda de capacitaciones con el objetivo de desarrollar las competencias de los servidores públicos encargados de la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y el fortalecimiento de las mismas.
66	San Juan Atenco	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación para llevar a cabo el fortalecimiento institucional de sus contralorías.
67	San Juan Atzompa	La Presidenta Municipal, responde de manera fundada y motivada la Recomendación informando que se están elaborando manuales y procedimientos que sirvan de guía para capacitaciones de utilidad en prevención, investigación y sanción y así con eso fortalecer a las áreas encargadas para investigar las faltas administrativas, promueve la profesionalización de los servidores públicos en las áreas de investigación y sustanciación.
68	San Martín Texmelucan	La Contralora Municipal, informa que el Órgano Interno de Control del Municipio cuenta con la estructura orgánica establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera informa que a fin de mejorar el desempeño y fortalecimiento del control interno, los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal han participado en diversos cursos impartidos por las instancias gubernamentales vinculadas al tema anticorrupción.
69	San Martín Totoltepec	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que ha promovido al personal que integra la Contraloría para que asista a capacitaciones, establecerá una estructura orgánica dentro de la Contraloría Interna Municipal y cuanta con la asesoría jurídica correspondiente para la profesionalización de la estructura orgánica.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
70	San Matías Tlalancaleca	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y da respuesta a la misma de manera fundada y motivada haciendo de conocimiento que cuenta con un área de Contraloría Municipal, misma que tiene las funciones y facultades de un órgano interno de control, estando a cargo de un contralor municipal, mismo que funge como autoridad investigador, substanciadora y resolutoria, siendo la última encargada de las faltas no graves, así mismo informa que se fortalecer al órgano interno de control en términos de lo señalado en la Recomendación.
71	San Miguel Xoxtla	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación, informando que se encuentra en proceso de integración del Órgano Interno de Control, mismo que se formalizará con la Secretaría de la Función Pública en cuando lo apruebe el cabildo.
72	San Pablo Anicano	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que desde el ejercicio fiscal 2019 ha fortalecido la Contraloría Municipal, mediante la creación de un Órgano Interno de Control, que realiza las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas.
73	San Salvador el Verde	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que cumple con las capacitaciones a los servidores públicos y que hasta el momento no se ha presentado ningún caso de corrupción.
74	Tecali de Herrera	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y da contestación de manera fundada y motivada informando que mediante acta de cabildo se instauró y fue aprobado o el Órgano Interno de Control.
75	Tecamachalco	La Presidenta Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación con el objetivo de mejorar el desempeño del control interno.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
76	Tehuiztzingo	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación y comprometiéndose a brindar cursos de inducción, garantizar la asistencia de los integrantes del órgano interno de control, la elaboración de un perfil de puestos de cada uno de los integrantes del OIC y realizar reuniones con expertos en el tema de investigación de faltas administrativas.
77	Teopantlán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, informando que se realizarán capacitaciones formales a los OIC con el fin de fortalecer la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas, han substanciado y fortalecido las áreas encargadas de investigar las faltas administrativas teniendo licenciados en derecho para ocupar el área de autoridad investigadora.
78	Tepango de Rodríguez	La Presidenta Municipal, responde la recomendación comprometiéndose a asistir a las capacitaciones para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas, así mismo fortalecerá el área encargada de la investigación de faltas administrativas y por último promoverá la profesionalización de los Servidores Públicos en el área de Control Interno.
79	Tepexi de Rodríguez	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación señalando que se realizan acciones encaminadas a fortalecer la Contraloría Municipal, como la asistencia a eventos y cursos impartidos por las entidades Estatales y Federales.
80	Tetela de Ocampo	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y señalando que ha acudido a capacitaciones y para que dichas capacitaciones sean compartidas a los servidores públicos creo un plan de trabajo, así mismo informa que Órgano Interno de Control cuenta con autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora, mismas que se encuentran en capacitación.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
81	Tianguismanalco	La Contralor Municipal, informa que, en la medida de lo posible, los servidores públicos del área y funcionarios públicos del Ayuntamiento, han tomado los cursos y talleres ofertados, en relación a la profesionalización de los servidores públicos adscritos a los órganos internos de control, el Ayuntamiento cuenta con el Área Jurídica, la cual está integrado por
82	Tlacotepec de Benito Juárez	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, haciendo de conocimiento que en un plazo no mayor a quince días realizará la Elaboración del Manual de Organización y Procedimientos, realizará un convenio con un organismo público o privado, para poder brindar capacitación al Órgano de Control Interno, así como el fortalecimiento de la estructura orgánica del Órgano de Control Interno Municipal en el área de
83	Tlatlauquitepec	El Presidente Municipal, acepta la recomendación señalando las acciones que lleva a cabo, mismas con las que da cumplimiento a lo establecido en la Recomendación señalada.
84	Tochtepec	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación del Comité Coordinador, fortaleciendo a su Órgano Interno de Control.
85	Tuzamapan de Galeana	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación señalando que ha impartido capacitaciones formales y continuas, sin embargo, el fortalecimiento y la sustanciación de las áreas encargadas de investigar, así como promover la profesionalización de los servidores públicos lo plantearan al área de contraloría ya que se encuentra pendiente de su aplicación.
86	Vicente Guerrero	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación e informando las acciones implementadas en los órganos de control siendo una de ellas la capacitación al personal del órgano de control y la realización de auditorías de manera
87	Xiutetelco	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación, señalando que está trabajando en la implementación y apoyo del personal calificado para coadyuvar y fortalecer al órgano de control del Ayuntamiento.

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
88	Xochiapulco	La Presidenta Municipal, responde de manera fundada y motivada, informando que tomará en cuenta la recomendación no vinculante para la integración de un Órgano de Control Interno, el cual estará capacitado de manera formal y
89	Xochitlán Todos Santos	El Contralor Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y para su cumplimiento se capacitarán los servidores públicos correspondientes
90	Yaonáhuac	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación, mencionando que les permitiría el fortalecimiento institucional y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de
91	Yehualtepec	El Presidente Municipal, acepta la recomendación haciendo de conocimiento que la aplicación de la misma se realizara a la brevedad posible.
92	Zacapoaxtla	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada, informando que dará el apoyo necesario para que el personal de Órgano Interno de Control reciba las capacitaciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción y así mismo otorgará facilidades para llevar a cabo sus funciones, especialmente en el seguimiento a casos de denuncias ciudadanas, investigar y sancionar en caso de existir faltas administrativas.
93	Zacatlán	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que ha asistido a capacitaciones, a medida que se le han proporcionado, y mediante Cabildo se ratificó los integrantes del órgano interno de control, mismos a los que señala otorgarles espacio y materiales necesarios para cumplir con sus funciones.
94	Zapotitlán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación señalando que en la medida de lo posible implementará las tres acciones mencionadas en la

MUNICIPIO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
95	Zinacatepec	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, informando que impartirá capacitaciones formales y continuas al Órgano Interno de Control, en prevención, detección, y sanción de faltas administrativas, fortalecerá y substanciará las áreas encargadas de investigar faltas administrativas, así como promover la profesionalización de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control.
96	Zoquiapan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que llevará a cabo la aplicación de lo que establece la Recomendación.
97	Zoquitlán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que llevará a cabo la aplicación de los tres puntos que establece la Recomendación.

IV. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, puede advertirse que la totalidad de las autoridades municipales a las que fue dirigida la Recomendación (objeto del presente informe) fueron debidamente notificadas, por tanto, han tenido pleno conocimiento del contenido de la misma; sin embargo, 120 (ciento veinte) autoridades municipales a la fecha han sido omisas en emitir una respuesta fundada y motivada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo segundo y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se considera necesario que, en uso de sus facultades, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, instruya al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, requerir nuevamente a las 120 (ciento veinte) autoridades municipales que incumplieron con la determinación de dicho Órgano Colegiado.

Por otra parte, en cuanto a las respuestas recibidas en el sentido de aceptación, las autoridades municipales informaron las acciones que actualmente realizan, siendo entre otras, las siguientes:

- Fortalecimiento de sus Contraloría para actuar como Órganos Internos de Control;
- Capacitaciones a los integrantes de sus Órganos Internos de Control en materia de Responsabilidades Administrativas;
- Adecuaciones en sus presupuestos para poder contar con el personal necesario en sus Órganos Internos de Control;
- Adecuaciones a sus estructuras Orgánicas para contar con sus autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras; y
- Adecuaciones a sus reglamentos interiores para que sus Órganos Internos de Control cuenten con las atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este sentido, es de considerarse que en su mayoría las autoridades municipales tienen previo conocimiento del contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en particular de la incorporación de autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras, así como de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, en su mayoría las autoridades municipales que han atendido la Recomendación, hacen de conocimiento que han asistido a diversas capacitaciones en materia de Responsabilidades Administrativas.

Las autoridades se comprometen a realizar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en la Recomendación emitida por el Comité Coordinador Estatal, en consecuencia, y afecto de estar en aptitud de acreditar que dichas autoridades, cumplan con sus compromisos; se considera necesario que el Comité Coordinador Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de seguimiento oportuno al cumplimiento de la Recomendación, es decir, que mediante oficio solicite información del avance de las acciones implementadas, así como la evidencia documental que lo sustente.

ANEXO I

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE SUS CONTRALORÍAS (ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene como objeto coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este sentido, el artículo 21 fracción XV de la Ley citada en el párrafo que antecede, otorga al Comité Estatal de Participación Ciudadana la facultad de proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes. De igual modo, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, como miembro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con dicha facultad.

En concordancia con lo anterior, el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en conjunto con la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla proponen al Comité Coordinador la presente **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE SUS CONTRALORÍAS (ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL)**, en los términos contenidos en el presente documento.

En virtud de ello, y en relación a lo establecido en el artículo 9 fracción XI, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitirá la recomendación públicas no vinculante propuesta, ante las autoridades respectivas y le dará seguimiento en términos de la Ley antes citada, misma que tiene por objeto garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño de control interno.

En consecuencia, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se propuso y se aprobó la recomendación no vinculante dirigida a los Municipios

del Estado de Puebla para el fortalecimiento Institucional de sus Contralorías (Órganos Internos de Control).

Antecedentes

Derivado de la reforma Constitucional Federal de fecha 27 de mayo de 2015, en materia de combate a la corrupción, en el cual, entre otros, se reformó el artículo 113, con el objeto de instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En consecuencia, con fecha 04 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, reformado en entre otros la fracción IV del artículo 125, misma que establece que **los entes públicos** estatales y **municipales** tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, municipales y demás de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Consideraciones

En cumplimiento a la normatividad establecida a nivel federal y local, **los entes públicos** estatales y **municipales** se encuentran obligados a contar dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control que cumpla con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en este entendido, para la selección de sus integrantes deben sujetarse a lo previsto por el artículo 20 de la Ley General en cita, por lo que se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento,

un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2016 se reformó el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal en el cual se establece que cada municipio contará con una Contraloría municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el municipio y estará a cargo de un Contralor Municipal.

Aunado a lo antes mencionado, y de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control deben fungir como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, en este último caso solo para las faltas calificadas como no graves.

En concordancia con ello, el artículo 115 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, para tal efecto los órganos internos de control (incluyendo a los municipales) deberán contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

Recomendación no vinculante

Se recomienda a los Municipios del Estado de Puebla para el fortalecimiento institucional de sus Contralorías (órganos internos de control) en los siguientes términos:

- 1. Imparta capacitaciones formales y continuas a sus Órganos internos de Control, que en el ámbito de sus funciones participen en la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.*

2. Fortalecer y substanciar las áreas encargadas de investigar las faltas administrativas.

3. Promover la profesionalización de los servidores públicos adscritos a sus órganos internos de control en las áreas de investigación y sustanciación que son relativamente nuevas en la estructura de estos organismos.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO (MICI).

Con cifras al 30 de septiembre de 2020

ANEXO I

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. LA RECOMENDACIÓN

II.1 Plazos y envío de la recomendación

II.2 Estatus del proceso de notificación de la recomendación

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

III. 1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla

III. 2 Respuesta de rechazo.

IV. CONCLUSIÓN

ANEXO I

INTRODUCCIÓN

En términos del artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, integrado por el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal, se integra por: un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla (ahora Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla); un representante del Consejo de la Judicatura; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con sus atribuciones, el Comité Coordinador tiene la facultad de emitir recomendaciones públicas no vinculantes, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En congruencia con ello, el artículo 58 de la Ley del Sistema que nos ocupa, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su

aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), presenta al Comité Coordinador Estatal el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante.

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fue aprobada la ***“Recomendación no vinculante a los Entes Públicos Estatales y Municipales, para la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI)”***, en adelante “la Recomendación”.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02 se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador, siendo la Recomendación, uno de los anexos de dicho Informe Anual.

La Recomendación tiene como finalidad que los entes públicos estatales y municipales del Estado de Puebla, a través de sus respectivos Órganos Internos de Control y con base en las atribuciones conferidas a los mismos en términos de ley, promuevan, gestionen y establezcan las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), aprobado en el Sistema Nacional de Fiscalización, integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, como una herramienta que fortalece la prevención de irregularidades y hechos de corrupción, que contribuye además a fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas.

II. LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02, adoptado por el Comité Coordinador Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2019, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hacer del conocimiento de las autoridades a la que se dirige, el contenido de la Recomendación en comento.

En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad a la información remitida a los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva elaboró un oficio con los antecedentes de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Comité Coordinador Estatal, así como de los plazos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para la atención y respuesta de la Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades a las que se dirige la Recomendación:

H. Puebla de Zaragoza a 25 de noviembre de 2019.

Oficio: ST-1527-2019

Asunto: Se hace de conocimiento Recomendación

CONTRALOR MUNICIPAL DE ZARAGOZA P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho Sistema, el cual en términos del artículo 125 fracción VII, inciso c), numeral 5 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que “...en los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que: “las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los entes públicos estatales y municipales, para la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI)”.

A efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro

contenido obra en el anexo I que a efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

II.1 Plazos y envío de la Recomendación

El tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con un plazo máximo de **quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe anual**, para hacer la Recomendación del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, así como a lo instruido por el Presidente del Comité Coordinador Estatal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los oficios por los cuales se hace de conocimiento el contenido de la Recomendación a las 228 autoridades del Estado de Puebla.

Posteriormente, en el entendido de que los oficios mencionados son dirigidos a entes públicos, el Titular de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de su competencia, realizó las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación de los oficios de recomendación (medio de comunicación entre autoridades), siendo las siguientes:

ENTES PÚBLICOS A QUIENES SE DIRIGE LA RECOMENDACIÓN		
1	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de la Función Pública
2	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> H. Congreso del Estado de Puebla Auditoría Superior del Estado de Puebla
1	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
7	Organismos Constitucionalmente Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Fiscalía General del Estado de Puebla Instituto Electoral del Estado de Puebla Tribunal Electoral del Estado de Puebla Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
217	Municipios del Estado	<ul style="list-style-type: none"> A los 217 municipios del Estado de Puebla

En este sentido, personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción realizó la notificación de los oficios a las autoridades cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Ciudad de Puebla; y por cuanto hace a las autoridades ubicadas en el interior del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se gestionó su respectiva notificación a través de correo certificado con acuse de recibo.

Lo anterior, a fin de agilizar el trámite correspondiente, ejerciendo el recurso público asignado al Organismo en estricto apego a los principios de economía, racionalidad y austeridad.

En consecuencia, se notificó físicamente a las autoridades siguientes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos y al municipio de Puebla, y mediante correo certificado, se envió con acuse de recibo a 216 municipios ubicados en el interior del Estado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las autoridades al recibir la Recomendación, cuentan con un plazo no mayor a **30 días para solicitar las aclaraciones** y precisiones que estimen pertinentes en relación con el

contenido de dicha Recomendación; y un plazo que no exceda los **15 días para emitir la correspondiente respuesta**, debidamente fundada y motivada.

II.2 Estatus del proceso de notificación de la Recomendación

Las notificaciones a las 228 autoridades a las que es dirigida la Recomendación objeto del presente Informe, se notificaron en las fechas que se detallan a continuación:

AUTORIDAD		ENTE PÚBLICO	NOTIFICACIÓN
1	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Secretaría de la Función Pública 	28/11/2019
2	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> H. Congreso del Estado de Puebla Auditoría Superior del Estado de Puebla 	28/11/2019 29/11/2019
1	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla 	27/11/2019
7	Organismos Constitucionalmente Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla Fiscalía General del Estado de Puebla Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla Tribunal Electoral del Estado de Puebla Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla Instituto Electoral del Estado de Puebla. 	19/11/2019 27/11/2019 27/11/2019 28/11/2019 28/11/2019 29/11/2019 03/12/2019
217	Municipios	<ul style="list-style-type: none"> Municipio de Puebla 216 municipios (correo certificado) 	27/11/2019* 03/12/2019**

*Fecha en que se envió la Recomendación por Correo Certificado.

Sin embargo, a pesar de que las autoridades municipales fueron debidamente notificadas, al mes de septiembre del año que transcurre, solo el 52 % cumplió con la contestación de la misma, aunado a que, el personal de la Secretaría Ejecutiva, contactó vía telefónica a las autoridades omisas, con el objeto de reiterar la

Recomendación, así como de hacerles de conocimiento la importancia y relevancia de cumplir con la determinación del Comité Coordinador Estatal, de igual forma se orientó y resolvió dudas y, finalmente se envió por correo electrónico institucional, el oficio con el contenido de la Recomendación.

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

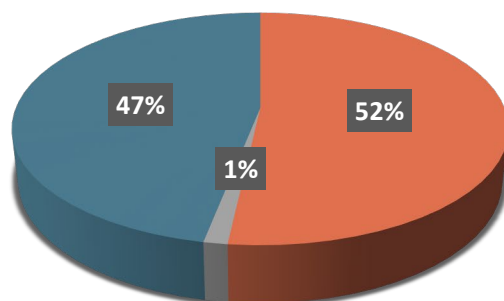
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las Recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En términos de lo anterior, las respuestas recibidas deberían clasificarse en dos grandes rubros, a saber: respuestas de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y respuesta de rechazo.

En ese contexto, de las **228 recomendaciones notificadas de manera exitosa**, se han recibido **121 respuestas**, de las cuales **118 son de aceptación**, de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y **3 de rechazo**.

En virtud de lo anterior, se tienen **107 respuestas sin recibir**, datos que se muestran en el siguiente gráfico para mayor ilustración.

RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN



■ Aceptan la Recomendación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

■ Rechazo

■ Sin respuesta

Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla. Datos con corte al 30 de septiembre de 2020

Adicionalmente, en la tabla que se presenta a continuación, se puede advertir el número de respuestas recibidas, desagregadas por tipo de ente público.

ENTE PÚBLICO	RECOMENDACIONES NOTIFICADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Poder Ejecutivo	01	01
Poder Legislativo	02	01
Poder Judicial	01	01
Organismos Constitucionalmente Autónomos	07	05
Municipios	217	113
Total	228	121

III.1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Tal como se mencionó con anterioridad, se han recibido 118 respuestas de aceptación, mismas que se detallan a continuación:

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla	<p>La Secretaría de la Función Pública, da respuesta a la Recomendación del Comité Coordinador, haciendo de conocimiento lo siguiente:</p> <p>Que cuenta con la normatividad alineada, implementada y en apego al Marco Integrado de Control Interno, así como al Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo de aplicación general en materia de control interno expedido por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal.</p> <p>Por otra parte, señala que ha implementado normatividad con la que se aplica el marco integrado de control interno para el sector público (MICI), así mismo se han integrado 69 Comités de Control Interno y Desempeño Institucional en las Dependencias y Entidades.</p> <p>La Secretaría cuenta con atribuciones para inspeccionar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de control interno, es por ello que certificará que los comités de las Secretarías de nueva creación se integren con lo establecido en el Acuerdo.</p> <p>Cabe destacar que la Secretaría ha impartido 65 capacitaciones en materia de control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.</p> <p>Aunado a lo anterior, se vigilará el cumplimiento del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI)".</p>
2	Auditoría Superior del Estado de Puebla	<p>La Titular del Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior del Estado, cumple con la recomendación y da respuesta fundada y motivada a la recomendación del Comité Coordinador en el siguiente sentido:</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, tiene implementado un Sistema de Control Interno, el cual se basa en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Gubernamental (MICI) mismo que permite mantener y mejorar el control interno.</p>

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
3	H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	El Contralor del Poder Judicial, acepta la recomendación del Comité Coordinador, y se compromete a su cumplimiento mediante el estudio y adaptación de dicho modelo general a las circunstancias específicas del Poder Judicial, buscando con eso fortalecer la calidad del control interno, la rendición de cuentas y combate a la corrupción.
4	ITAIPUE	El Contralor Interno, acepta la Recomendación del Comité Coordinador e informa y responde de manera fundada y motivada, que se encuentra proyectando las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno y en cuanto se tenga determinada su implementación lo hará de conocimiento.
5	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla	<p>El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, responde de manera fundada y motivada la recomendación emitida por el Comité Coordinador, haciendo de conocimiento la implementación de acciones y objetivos de control interno, los cuales se basan en el Marco Integrado de Control Interno para el sector público (MICI).</p> <p>Destaca la implementación de auditorías a la Dirección Administrativa, emisión del Código de Ética y auditorías de desempeño para medir el cumplimiento de los objetivos y metas de la institución.</p>
6	Fiscalía General del Estado de Puebla	<p>La Encargada de despacho del Órgano Interno de Control y Visitaduría, da respuesta fundada y motivada, a la recomendación emitida por el Comité Coordinador, garantizando la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.</p> <p>En virtud de lo anterior, acepta la recomendación tomando las medias concernientes en el ámbito de su competencia.</p>
7	Instituto Electoral del Estado de Puebla	El Contralor Interno, respondió la recomendación de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento las acciones que el Instituto Electoral de Estado lleva a cabo, para la correcta aplicación del Marco Integrado de Control.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
8	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	El Contralor Interno, responde de manera fundada y motivada la recomendación, informando que dará a conocer al personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla la implementación y aplicación del "Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI).
9	Acajete	El Titular del Órgano Interno de Control, acepta la Recomendación del Comité Coordinador y hace de conocimiento, las acciones concretas que tomará para dar cumplimiento a la misma, las cuales serán la implementación de los componentes, principios y puntos de interés de control interno.
10	Acatlán	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación e informa las acciones que llevara a cabo en torno a lo señalado en el Marco Integrado de Control Interno.
11	Acatzingo	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación, haciendo de conocimiento las acciones que se tomaran para dar cumplimiento, siendo algunas de ellas la capacitación sobre el Código de Ética, así como la difusión de los mismos, Manuales de Organización y Procedimientos, Manual de Matriz de Riesgos, Manual de Administración de Riesgos, entre otros.
12	Ahuacatlán	El Contralor Municipal hace de conocimiento que hasta el momento no se ha tenido la necesidad de la aplicación del mismo, sin embargo, se iniciaran los procedimientos basados en la aplicación e integración del MICI.
13	Ahuehuetitla	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación en términos de lo que señala la Auditoría Superior, aplicando las cinco dimensiones, siendo las siguientes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Información y Comunicación, y Supervisión.
14	Ajalpan	La Contralora Municipal, da respuesta fundada y motivada, comprometiéndose a implementar un plan de trabajo que permita promover, gestionar y establecer las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, e informara su seguimiento.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
15	Albino Zertuche	El Presidente Municipal cumple con la Recomendación e informa que se ha capacitado a los servidores públicos, con la finalidad de que participen en la detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
16	Aljojuca	El Contralor Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y comprometiéndose a llevarla a cabo lo más pronto posible.
17	Aquixtla	El Titular del Órgano Interno de Control acepta la recomendación emitida por el Comité Coordinador y señala que está promoviendo, gestionando y estableciendo acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno (MICI), y así fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas.
18	Atempan	El Contralor Municipal, responde de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento los Manuales de Procedimientos de cada una de las áreas que componen el Ayuntamiento, así como del Marco Integrado de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación.
19	Atexcal	El Presidente Municipal acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a mejorar la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
20	Atlixco	El Contralor Municipal cumple con la Recomendación emitida por el Comité Coordinador y responde de manera fundada y motivada las acciones que se han implementado, así mismo destaca la asistencia a las capacitaciones impartidas por la Auditoría Superior del Estado y reitera su compromiso con la capacitación permanente.
21	Atzitzintla	La Titular del Órgano Regulador y Fiscalizador Interno Municipal, acepta la Recomendación, e informa que dentro de las acciones a realizar se encuentra, la aplicación de las 5 dimensiones siendo: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión.
22	Ayotoxco de Guerrero	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación, informando que dentro de las acciones a realizar esta la aplicación de las cinco dimensiones: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
23	Calpan	El Director de la Contraloría Municipal acepta y responde de manera fundada y motivada, señalando que han tomado las acciones correspondientes para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI).
24	Caltepec	El Contralor Municipal acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada informando que dará cumplimiento a la obligación establecida para el mejor desempeño de control interno, fortaleciendo la gestión institucional, la transparencia y rendición de cuentas.
25	Cañada Morelos	La Presidenta Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a mejorar la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno.
26	Chalchicomula de Sesma	El Titular del Órgano Interno de Control acepta la Recomendación del Comité Coordinador y hace de conocimiento, las acciones concretas que tomará para dar cumplimiento serán la implementación de los componentes, principios y puntos de interés de control interno.
27	Chapulco	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación e informa que ha implantado medidas encaminadas para el combate a la corrupción con su Código de Ética y Códigos de Conducta para los servidores públicos.
28	Chiautzingo	El Contralor Municipal acepta la Recomendación y señala que se encuentra trabajando en la creación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público y una vez generado procederá a enviarlo al Sistema Nacional de Fiscalización para su debida aprobación.
29	Chietla	El Contralor Municipal acepta la Recomendación y señala que se están estableciendo las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno, se encuentra tomando acciones como la difusión y observación del Código de Ética, vigila el cumplimiento de objetivos establecidos dentro del Plan de desarrollo Municipal entre otras.
30	Chignahuapan	El Titular del Órgano de Control Interno, acepta la recomendación del Comité Coordinador, y responde de manera fundada y motivada que llevará a cabo la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI).

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
31	Chignautla	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación informando las acciones que ha llevado a cabo, siendo las siguientes: Establecieron metas y objetivos institucionales, mismas que se evalúan dependiendo de sus indicadores, se crearon programas presupuestarios donde se establecen objetivos, metas, programas y presupuesto que coadyuvan a establecer mecanismos de control y evaluación, se implementó la metodología COSO, misma que ayuda a establecer un ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, mismas que establece como fundamentales el MICI, para el mejor funcionamiento del OIC.
32	Chila	El Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno da respuesta a la Recomendación informando que iniciaran la implementación del MICI con acciones de capacitación y sensibilización a los servidores públicos del municipio, señala de igual forma que la contraloría municipal diseño un programa anual de capacitación el cual se encuentra pendiente de aprobación por parte del cabildo.
33	Chinantla	El Contralor Municipal da contestación señalando que iniciara la implementación del MICI con acciones de capacitación y sensibilización a los servidores públicos, para lo cual la Contraloría diseño un programa anual de capacitación, pendiente de aprobación por parte del cabildo.
34	Coatzingo	El Presidente Municipal da respuesta a la Recomendación y hace de conocimiento que ha fortalecido la Contraloría Municipal con personal de apoyo al MICI.
35	Cohuecan	La Contralora Municipal, da contestación a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, haciendo de conocimiento que se ha girado oficios a las áreas correspondientes, para que cumplan en tiempo y forma con las obligaciones.
36	Coyomeapan	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación en términos del Marco Integrado de Control Interno y señala que dentro de las acciones a realizar se encuentra la aplicación de las cinco dimensiones que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y supervisión.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
37	Coyotepec	El Contralor Municipal da respuesta haciendo de conocimiento las acciones a realizar como garantizar el fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas, y hechos de corrupción, así como la gestión de acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno.
38	Cuapiaxtla de Madero	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación del Comité Coordinador y hace del conocimiento su "Programa de Control Interno Municipal 2020", que contiene las acciones a realizar.
39	Cuautempan	La Contralora Municipal, acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada señalado que aún no ha implementado el MICI, sin embargo, se compromete a la implementación del mismo a la brevedad posible, y así mismo solicita la capacitación correspondiente.
40	Cuautinchán	El Contralor Municipal acepta la Recomendación informando las acciones a realizar, siendo las siguientes: implementación de un Reglamento Interno y un Código de Ética para los servidores públicos, la implementación de un Comité de Control Interno.
41	Cuatlancingo	El Titular del Órgano Interno de Control, acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada, que hizo de conocimiento la Recomendación en comento, a los titulares que integran el órgano interno, para que sea tomada en consideración al momento de desempeñar sus funciones.
42	Cuayuca de Andrade	El Contralor Municipal, responde la Recomendación aceptándola, a efectos de promover, gestionar y establecer las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, comprometiéndose a estudiar y analizar el MICI y a impartir capacitaciones a los integrantes del Ayuntamiento a efecto de darlo a conocer.
43	Cuetzalan del Progreso	El Contralor Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación, tomando como acción la realización de un procedimiento de Control Interno, la implementación de un mecanismo básico de Control Interno y la implementación de un Sistema de Control Interno.
44	Epatlán	La Contralora Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que iniciara los procedimientos correspondientes para establecer el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI, así como fortalecerán la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
45	Esperanza	El Contralor Municipal da respuesta a la Recomendación haciendo de conocimiento que mediante acta de Cabildo se aprobó su órgano de control interno.
46	General Felipe Ángeles	El Contralor Municipal acepta la Recomendación y hace de conocimiento las acciones a realizar y dentro de ellas se encuentra la aplicación de las 5 dimensiones establecidas, siendo las siguientes: Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de Control, Información y comunicación y Supervisión.
47	Guadalupe	La Contralora Municipal, acepta la Recomendación y da contestación de manera fundada y motivada, señalando que ha implementado las acciones necesarias para la implementación del MICI, así como la conformación de un comité municipal anticorrupción con el objeto de darle seguimiento a probables hechos de corrupción, y el mejoramiento del desempeño del control interno.
48	Guadalupe Victoria	El Presidente Municipal responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que se ha llevado a cabo la implementación del Marco integrado de Control Interno para el Sector Público.
49	Huatlatlauca	El Presidente Municipal da respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que ha implementado controles, para generar un ambiente de control previniendo los riesgos que se presenten.
50	Huehuetlán el Chico	La Contralora Municipal da respuesta de manera fundada y motivada informando que se está integrando, derivado que las áreas son nuevas.
51	Huehuetlán el Grande	El Contralor municipal acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que capacitará a los servidores públicos para que implementen y apliquen el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
52	Huejotzingo	La Contralora Municipal acepta la recomendación y responde de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento que la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público se llevará a cabo, una vez que se brinden las capacitaciones adecuadas a través de la Auditoría Superior del Estado y/o la Secretaría de la función Pública.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
53	Hueytamalco	La Contralora Municipal, acepta la Recomendación del Comité Coordinador, e informa que una de las principales acciones a tomar es buscar capacitaciones en las Dependencias de Gobierno, así como el apoyo para que el municipio pueda implementar el MICI, a fin de fortalecer la prevención de las irregularidades y hechos de corrupción, transparencia y rendición de cuentas.
54	Hueytlalpan	El Contralor Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación informando las acciones que llevará a cabo siendo las siguientes: la realización de Control Interno, la implementación de un mecanismo básico de control Interno, y la implementación de un sistema de control interno con la finalidad de proporcionar seguridad, mismo que será una herramienta fundamental para la reducción de riesgos, la probabilidad de situaciones irregulares.
55	Huitzilán de Serdán	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a mejorar la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno.
56	Huitziltepec	El Contralor Municipal acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada, comprometiéndose a promover, gestionar y establecer las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
57	Ixcaquixtla	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a mejorar la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno.
58	Ixtacamaxtitlán	El Presidente Municipal, informa que se realizaran acciones pertinentes para la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI).
59	Jonotla	El Presidente Municipal, responde fundada y motivada, aceptando la Recomendación emitida, informando que se encuentra en la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
60	Juan C. Bonilla	El Contralor Municipal acepta la Recomendación y señala que, dentro de las acciones a realizar, se encuentra la aplicación de las cinco dimensiones, siendo las siguientes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y supervisión.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
61	Juan Galindo	El Titular del Órgano Interno de Control se da por enterado y realizará lo procedente a lo citado, en virtud de cumplir los lineamientos y procedimientos correspondientes.
62	La Magdalena Tlatlauquitepec	La Contralora Municipal acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada, comprometiéndose a capacitarse para conocer y así poder implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
63	Libres	El Contralor Municipal da respuesta a la Recomendación haciendo de conocimiento que se han promovido y establecido acciones para la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI).
64	Los Reyes de Juárez	El Contralor municipal responde la Recomendación e informa que se acepta la misma por parte de la Contraloría.
65	Mazapiltepec de Juárez	El Contralor Municipal responde la Recomendación informando que se ha hecho el requerimiento a la administración saliente para la correcta entrega de la documentación faltante.
66	Mixtla	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que se encuentran tomando las medidas necesarias, con apego a la Ley para la prevenir y sancionar actos de corrupción.
67	Molcaxac	La Contralor Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación informando que adoptara las medidas dirigidas ya que el Marco Integrador de Control Interno para el Sector Público ya que abonan fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y así mejorar el desempeño de control interno.
68	Nealtican	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación, informando que la Contraloría Municipal, se encuentra en proceso de elaboración de mecanismos y políticas municipales.
69	Ocoyucan	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a mejorar la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
70	Pahuatlán	La Presidenta Municipal da respuesta a la Recomendación comprometiéndose a promover, gestionar y establecer acciones necesarias para la implementación del MICI y así instruirlo como herramienta para fortalecer la prevención de irregularidades y así contribuir a la transparencia gestión institucional y rendición de cuentas.
71	Petlalcingo	El Contralor Municipal, cumple con la Recomendación emitida por el Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada, que hará las adecuaciones necesarias al Marco Integrado de Control Interno (MICI) para establecer los componentes, principios y puntos de interés del control interno, así como la implementación de políticas públicas necesarias para cumplir con los lineamientos descritos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
72	Piaxtla	El Contralor Municipal acepta la Recomendación, y así mismo señala las acciones a realizar encontrándose la aplicación de las 5 dimensiones, siéndolas siguientes: Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y Comunicación y Supervisión.
73	Puebla	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación de manera fundada y motivada, así mismo, hace del conocimiento que ha implementado un Sistema de Control Interno Institucional, así como diversos mecanismos que fortalecen el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, tal y como consta en sus Lineamientos de Control Interno Institucional y sus Normas de Aplicación.
74	Quecholac	El Contralor Municipal da respuesta de manera fundada y motivada acepta la Recomendación, haciendo de conocimiento que mediante sesión de cabildo se ordenó al titular del Órgano Interno de Control la Implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
75	Quimixtlán	El Contralor Municipal y Encargado del Órgano Interno de Control, acepta e inicia la elaboración del Marco Integrado de Control Interno para la revisión detallada sobre los procedimientos y así mejorar el desempeño de control interno.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
76	San Felipe Teotlalcingo	El Contralor Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento que cumple con los requerimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
77	San Gabriel Chilac	El Contralor Municipal, responde fundada y motivada la Recomendación, aceptándola informando las acciones que llevara a cabo, siendo entre ellas, la capacitación a los servidores públicos, informar a los servidores públicos sobre la prevención de la corrupción, vigilar el cumplimiento de las leyes en la materia y la aplicación de la Ley en caso de existir un acto de corrupción.
78	San Gregorio Atzompa	El Contralor Municipal responde la Recomendación informando que presentó el proyecto de implementación del Marco Integrado para el Control Interno en la Sesión de Cabildo para su revisión y en su caso aprobación.
79	San Jerónimo Tecuanipan	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada, señalando que realizará un programa de auditoría conforme al Marco Integrado para el Sector Público.
80	San Jerónimo Xayacatlán	El Contralor Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento que cumple con los requerimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
81	San José Chiapa	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación y hace de conocimiento que para atender la Recomendación referida se creó el Reglamento interno laboral, Código de Ética, Código de conducta, Manual de Organización y Catálogo de Puestos, Manual de Procedimientos y señala que hará evaluaciones constantes.
82	San Juan Atenco	El Contralor Municipal, acepta y cumple con la Recomendación, dando respuesta de manera fundada y motivada, informando que ya se encuentra aplicado el Marco de Control Interno para el Sector Público (MICI), teniendo claramente identificados los objetivos estratégicos e institucionales, para que posteriormente pueda identificar los posibles riesgos que no les permite cumplir con los objetivos.
83	San Juan Atzompa	El Contralor Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación para la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
84	San Martín Totoltepec	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que iniciara los procedimientos correspondientes para establecer el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), y llevaran a cabo el fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia y Rendición de cuentas.
85	San Matías Tlalancaleca	La Contralor Municipal acepta la Recomendación y da contestación a la misma de manera fundada y motivada señalando las acciones a implementar, siendo la implementación de programas de capacitación, haciendo la difusión del Código de Ética y Conducta, implementando un modelo de evaluación para el desarrollo de la evaluación y demás acciones que enlista.
86	San Miguel Xoxtla	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación señalando que el ente público se encuentra en proceso de integración del órgano Interno de Control y de la normativa que derivará para su funcionamiento.
87	San Pablo Anicano	El Presidente Municipal da respuesta a la Recomendación y hace de conocimiento que ha fortalecido la Contraloría Municipal con personal de apoyo al MICI.
88	San Pedro Cholula	La Encargada del Despacho de la Contraloría Municipal, cumple con la Recomendación emitida por el Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada, que se encuentran implementando un Sistema de Control Interno, con la elaboración de Lineamientos Generales de aplicación del control interno en las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Guía para la elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, así como la elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, y la implementación de control de gestión de documentos.
89	Santa Catarina Tlaltempan	El Contralor Municipal da respuesta a la Recomendación informando que, para la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, comenzará con la implementación de acciones de capacitación y sensibilización de los servidores públicos, de esa forma la Contraloría Municipal diseño su Programa Anual de Capacitación, mismo que se encuentra pendiente de aprobación por parte del cabildo.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
90	Santiago Miahuatlán	El Contralor Municipal cumple con la Recomendación del Comité Coordinador, y responde de manera fundada y motivada que fueron aprobadas las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Santiago Miahuatlán, cumpliendo con lo previsto en el Marco Integrado de Control Interno para el Servicio Público.
91	Tecali de Herrera	La Contralor Municipal acepta la Recomendación y da contestación de manera fundada y motivada haciendo de conocimiento que llevara a cabo la adopción de las medidas dirigidas al Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
92	Tecamachalco	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación aceptándola con el objetivo de mejorar el desempeño de control interno.
93	Tecomatlán	La Contralora Municipal, da respuesta a la Recomendación manifestando que en vista de ser un municipio pequeño se le dificulta llevar a cabo al cien por ciento dichas funciones ya que solo es una persona adscrita al área de contraloría y en ella recaen dichas funciones, sumando a esto los recortes presupuestales, lo que imposibilita la contratación de personal, pero en lo sucesivo tratara de apegarse a lo que la norma establece.
94	Tehuacán	El Contralor Municipal cumple con la Recomendación del Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada que se lleva a cabo la elaboración de los Lineamientos de Control Interno Institucional que regirán al Ayuntamiento, así como la Guía para la Elaboración, Actualización y Evaluación de las Matrices de Riesgos; la Guía para la elaboración de análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; así como el Formato de análisis FODA y matriz de riesgos, tomando como base el Marco Integrado de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
95	Tehuiztingo	El Contralor Municipal da respuesta fundada y motivada, aceptando la Recomendación e informando las acciones concretas para darle cumplimiento, siendo la aplicación del cuestionario de control interno, para determinar el Estado de Control Interno, la elaboración de un inventario de controles actuales, identificación de objetivos institucionales y estratégicos, la elaboración de una matriz de riesgos institucional y la verificación de objetivos y metas.
96	Tepango de Rodríguez	El Contralor municipal da respuesta de manera fundada y motivada a la recomendación, informando que realizará el seguimiento oportuno, con la finalidad de implementar y aplicar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.
97	Tepexi de Rodríguez	La Presidenta Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a mejorar la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno.
98	Tetela de Ocampo	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación informando que el órgano interno de control se encuentra constituido por una autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria quienes tendrán la función de prevenir y actuar ante la presencia de faltas administrativas, así como atender la mejora del desempeño del Marco integrado de Control Interno para el sector público.
99	Tételes de Ávila Castillo	El Contralor Municipal responde la Recomendación, haciendo de conocimiento las acciones que llevará a cabo para la implementación del MICI, siendo alguna de ellas la elaboración del catálogo de puestos, del programa de capacitación para los trabajadores, el establecimiento del comité de ética y demás acciones que implementará.
100	Tianguismanalco	La Contraloría Municipal da respuesta a la Recomendación señalando que se realizó el "Manual Administrativo en Materia de Control Interno para el Municipio de Tianguismanalco", en el cual se establece el Modelo de Control Interno, Normas Generales, Principios y elementos de Control Interno, el cual está dirigido a los titulares, servidores públicos que integran el Ayuntamiento.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
101	Tlacotepec de Benito Juárez	La Contralora Municipal, acepta la Recomendación e informa las medidas que implementara para el mejor desempeño de control interno, siendo la adopción al Manual de Organización y de Procedimientos de la Contraloría Municipal, acorde a la estructura jerárquica de los 5 componentes, 17 principios y puntos de interés de Control Interno para el Sector Público.
102	Tlatlauquitepec	El Contralor Municipal, responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y así adoptaran las medidas dirigidas ya que el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), mejorará el desempeño del control interno.
103	Tochimilco	El Contralor Municipal acepta la Recomendación respondiendo de manera fundada y motivada que ha establecido un Programa de Capacitación de Control Interno para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, así mismo manifiesta la adopción de medidas para el cumplimiento de metas y objetivos.
104	Tochtepec	La Contralora Municipal da respuesta a la Recomendación informando que en sesión de cabildo fue aprobado como punto de acuerdo las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Tochtepec, las cuales cumplen con lo previsto con el Marco Integrado de Control Interno para el Servicio Público.
105	Tulcingo	El Contralor Municipal, cumple la Recomendación del Comité Coordinador, comprometiéndose a promover, gestionar, y establecer acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), como herramienta para fortalecer la prevención de irregularidades y hechos de corrupción para contribuir a fortalecer la gestión institucional, la transparencia y rendición de cuentas.
106	Tuzamapan de Galeana	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación señalando que se encuentra pendiente de su aplicación para la prevención de faltas administrativas, hechos de corrupción y mejorar el control interno.
107	Vicente Guerrero	La Contralora Interna acepta y cumple con la Recomendación respondiendo de manera fundada y motivada, las acciones que han estado implementando respecto del Marco Integrado de Control Interno, aunado a lo anterior adjuntan cuestionario con la información.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
108	Xicoteppec	La Contralora Municipal acepta la Recomendación del Comité Coordinador, e informa de manera fundada y motivada las acciones implementadas, como son las actividades de control interno, supervisión y demás que considera propias.
109	Xiutetelco	EL Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación, informando que se encuentra trabajando en la implementación del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) en el Ayuntamiento.
110	Xochiapulco	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, y responde de manera fundada y motivada, que fortalecerá el cumplimiento del marco jurídico aplicable a la administración pública estatal, la salvaguarda del erario con integridad, responsabilidad, transparencia y disponibilidad para los fines a que está destinado y contribuir a la integración de los expedientes de las obras y acciones gubernamentales.
111	Yaonáhuac	La Contralora Municipal responde de manera fundada y motivada, aceptando la recomendación y señalando que se encuentran cumpliendo con el Marco Interno de Control.
112	Yehualtepec	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación del Comité Coordinador y manifiesta de manera fundada y motivada, que dará seguimiento a la recomendación lo más pronto posible.
113	Zacapoaxtla	El Contralor Municipal, da respuesta fundada y motivada, aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que dará seguimiento a las reuniones de trabajo del Órgano Interno de Control para llevar a cabo la implementación del MICI.
114	Zacatlán	El Contralor Municipal, haciendo de conocimiento que se ha encargado de promover, gestionar y establecer acciones necesarias para la implementación del MICI.
115	Zapotitlán	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación informando que fortalecerá, promoverá, gestionará y establecerá las acciones necesarias para la implementación del (MICI).
116	Zinacatepec	El Contralor Municipal, informando que fortalecerá, promoverá, gestionará y establecerá las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno del Sector Público.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
117	Zoquiapan	El Contralor Municipal acepta la Recomendación, haciendo de conocimiento que llevara a cabo la aplicación de las cinco dimensiones, siendo las siguientes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y supervisión.
118	Zoquitlán	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación e informa las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento siendo las siguientes: Observar el cumplimiento de metas y objetivos, Evitar incumplir con las obligaciones propias del ente, a través del órgano interno de control se promuevan, gestionen y establezcan las acciones necesarias para implementar el MICI.

III.2 Respuesta de rechazo

Por cuanto hace a las respuestas de rechazo, a la fecha únicamente se han recibido 3 (tres) y corresponde a los Municipios de Coronango, Oriental y San Andrés Cholula, por lo que se muestra el sentido de las respuestas a continuación.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Coronango	La Contralora Municipal, rechaza la recomendación del Comité Coordinador e informa que el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional del H. Ayuntamiento de Coronango, se encuentra aplicando el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) / Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2019-2020, a fin de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la presente administración, observando los recursos públicos, previniendo en todo actos de corrupción.
2	Oriental	El Contralor Municipal, no acepta la Recomendación dado que la actual administración ya cuenta con un Órgano Interno de Control.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
3	San Andrés Cholula	La Contralora Municipal, rechaza la Recomendación, informando que en materia de Control Interno la presente administración, ha implementado las cinco dimensiones establecidas en el MICI.

IV. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, puede advertirse que la totalidad de las autoridades a las que fue dirigida la Recomendación (objeto del presente informe) fueron debidamente notificadas, por tanto, han tenido el pleno conocimiento del contenido de la misma; sin embargo, a pesar de ello, 107 autoridades a la fecha han sido omisas en emitir una respuesta fundada y motivada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo segundo y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se considera necesario que en uso de sus facultades el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, instruya al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, requerir nuevamente a las 107 autoridades que incumplieron con la determinación de dicho Órgano Colegiado.

Por otra parte, en cuanto a las respuestas recibidas en el sentido de aceptación, las autoridades municipales informaron las acciones que actualmente realizan en materia de Control Interno, siendo las siguientes:

- Normatividad apegada a Control Interno (manuales, lineamientos, acuerdos, códigos), etc.;
- Comités de Control Interno, así como comités de Ética;
- Capacitaciones al personal a su cargo;
- Capacitación para la implementación del MICI, impartida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla (Municipios); y
- Mecanismos de administración de riesgos, para contribuir al logro de metas y objetivos.

En este sentido, es de considerarse que en su mayoría los entes públicos tienen previo conocimiento de la existencia del MICI, ya que por su parte la Secretaría de la Función Pública (Poder Ejecutivo) y la Auditoría Superior del Estado de Puebla (Poder Legislativo) dentro del ámbito de sus respectivas competencias han impartido capacitaciones al personal adscrito a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como a los municipios que integran el Estado de Puebla, respectivamente.

Aunado a la información ya mencionada, las autoridades se comprometen a realizar las acciones y gestiones necesarias para la implementación dentro de sus esferas de competencia del MICI, en consecuencia, y afecto de estar en aptitud de acreditar que dichas autoridades, cumplan con sus compromisos, se considera necesario que el Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de seguimiento oportuno al cumplimiento referido, es decir, que mediante oficio solicite información del avance de las acciones implementadas, así como la evidencia documental que lo sustente.

ANEXO I

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO (MICI)

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que: “Los recursos económicos que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

El artículo 113 de la Carta Magna concibe al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, en el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecen como parte de sus objetivos, el establecer:

- Mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- Bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

- Bases del Sistema Nacional de Fiscalización.

En el artículo 7 del mismo ordenamiento se establece la existencia de los Sistemas Locales Anticorrupción al señalar que el Sistema Nacional se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Asimismo, en su artículo 36, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo, entre otras, conforme a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a la que la Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

Además, en su artículo 37, se formaliza el Sistema Nacional de Fiscalización, que tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Previendo como integrantes del propio Sistema Nacional de Fiscalización a:

- La Auditoría Superior de la Federación;
- La Secretaría de la Función Pública;

- Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, en su artículo 9 señala que el Comité Coordinador Estatal entre otras facultades, tendrá la de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley.

Es importante precisar que, el Sistema Nacional de Fiscalización en el año 2014 emitió el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), cuyo objetivo es proporcionar un modelo general para establecer, mantener y mejorar el Sistema de Control Interno en las instituciones del sector gubernamental, que proporcione una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en las categorías de operación, información y cumplimiento; la salvaguarda de los recursos, así como prevenir la corrupción.

Es por ello, que la Auditoría Superior de la Federación, como miembro del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, emitió estudios sobre Control Interno que dan cuenta sobre la relevancia de implementar un modelo sistémico; tal es el caso de su estudio 1212 “Modelo de Evaluación Estudio de Control Interno en la Administración Pública Municipal”, en el que precisa que:

El objetivo fundamental de las instituciones gubernamentales es la producción de bienes y la prestación de servicios públicos, los cuales son indispensables para el desarrollo económico de las naciones y la procuración del bienestar social. Por ello, es deseable que su funcionamiento se sustente, esencialmente, en los principios de transparencia y rendición de cuentas para lograr su misión y satisfacer las demandas de la sociedad.

Al respecto, es imprescindible una gestión eficaz y responsable de dichas instituciones para mantenerse en las mejores condiciones de operación y lograr un equilibrio favorable entre su administración y la consecución de los fines sociales o económicos que tienen previstos.

En este contexto, el control interno ha sido reconocido como una herramienta administrativa sustancial para alcanzar con mayor eficiencia los objetivos y metas de las instituciones públicas, elevar su desempeño, cumplir con la normativa aplicable y consolidar la transparencia y rendición de cuentas.

Problemática

Es importante mencionar que los resultados obtenidos en las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de 2012, muestran entre otros aspectos, que *“existen inadecuados sistemas de control interno, tanto en las entidades federativas, pero sobre todo, de los municipios, donde persisten débiles sistemas de control interno que no coadyuvan a una gestión adecuada de los fondos y programas, ni al logro de sus objetivos; cabe señalar que, en las insuficiencias de estos sistemas está el origen de una parte sustantiva de las observaciones de auditoría. Este aspecto tiene una estrecha interrelación con las debilidades en las capacidades institucionales.”*

De estos resultados se destaca que en la revisión de la Cuenta Pública de 2012, de las 1,173 auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, el 58.7% (689 auditorías) fueron al Gasto Federalizado, de las cuales 268 fueron a fondos municipales: 185 al Fondo de Infraestructura Municipal (FISM), 49 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y 34 al Subsidio de los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la Función de Seguridad Pública o la ejerzan en coordinación con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN).

Estas 268 auditorías se realizaron en 97 municipios y, entre otros resultados, se determinó que el 87% de los municipios auditados presentaron debilidades de control interno, vinculadas principalmente con los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, lo que, en algunos casos, provocaron que se ejercieran recursos en obras y acciones que no atendieron los objetivos del Fondo.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación, como parte del diagnóstico de las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado, señala que un aspecto que incide de manera fundamental en la calidad y transparencia de la gestión y resultados de los fondos y programas del gasto federalizado son las debilidades en los sistemas de control interno de las entidades federativas y

municipios, acentuados de manera significativa en el caso de los municipios, si bien no exclusivas de éstos.

Las insuficiencias en el control interno favorecen el desarrollo de prácticas que propician ámbitos de opacidad en la gestión de los fondos y programas, por lo que su atención es esencial para alcanzar gestiones más eficientes, transparentes y sujetas a procesos efectivos de rendición de cuentas.

En este sentido, la Auditoría Superior de la Federación considera que es importante contar con un modelo de evaluación para determinar la situación que guardan los sistemas de control interno en las instituciones del sector público municipal, e identificar áreas de oportunidad que coadyuven a su fortalecimiento.

De igual forma, un sistema de control interno en el sector público debe estar orientado a:

- Que se cumplan con metas y objetivos institucionales.
- Que la incertidumbre, como un factor de alto riesgo en el ambiente de control, se atenúe al realizar la planeación de objetivos, metas, programas y presupuesto.
- Establecer un conjunto de medidas coherentes y correlacionadas que contribuyan a alcanzar los objetivos institucionales.
- Evitar incumplir con las obligaciones del ente público, lo que representaría una sanción en caso de inobservancia de alguna Ley.
- El cambio de actitud en el recurso humano, para lograr de manera óptima los objetivos y metas que cumplan con la misión del ente público.

Recomendación

En seguimiento a lo anterior y acorde a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador Estatal tiene la facultad de emitir **recomendaciones públicas no vinculantes** a las autoridades respectivas con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como **para mejorar el desempeño de**

control interno, por lo que se propone que este cuerpo colegiado emita la siguiente **recomendación**:

Se recomienda a los entes públicos estatales y municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a través de sus respectivos Órganos Internos de Control y con base en las atribuciones conferidas a los mismos en términos de ley, promuevan, gestionen y establezcan las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), aprobado en el Sistema Nacional de Fiscalización, integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, como una herramienta que fortalece la prevención de irregularidades y hechos de corrupción, que contribuye además a fortalecer la gestión institucional, la transparencia y la rendición de cuentas.

Con motivo de esta Recomendación, se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas en ley, realice las acciones a que haya lugar para dar a conocer la presente Recomendación a cada uno de los entes públicos estatales y municipales, y se dé el seguimiento correspondiente sobre su atención.

C. INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO, DEL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL, LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SER EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y EL ÓRGANO GARANTE, PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Con cifras al 30 de septiembre de 2020

ANEXO I

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. LA RECOMENDACIÓN

II.1 Plazos y envío de la recomendación

II.2 Estatus del proceso de notificación de la recomendación

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

III. 1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla

III. 2 Respuesta de rechazo.

IV. CONCLUSIÓN

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO I

INTRODUCCIÓN

En términos del artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, integrado por el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal, se integra por: un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla (ahora Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla); un representante del Consejo de la Judicatura; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con sus atribuciones, el Comité Coordinador tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En congruencia con ello, el artículo 58 de la Ley del Sistema que nos ocupa, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de los quince

días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), presenta al Comité Coordinador Estatal el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante.

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fue aprobada la ***“Recomendación no vinculante a los titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla, al ser el vínculo entre los sujetos obligados y el órgano garante, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”***, en adelante “la Recomendación”.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02 se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador, siendo la Recomendación uno de los anexos de dicho Informe Anual.

La Recomendación tiene como finalidad que los titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Puebla, al ser el vínculo entre los sujetos obligados y el órgano garante, cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02, adoptado por el Comité Coordinador Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2019, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hacer del conocimiento de las autoridades a la que se dirige, el contenido de la Recomendación en comento.

En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad a la información remitida a los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva elaboró un oficio con los antecedentes de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Comité Coordinador Estatal, así como los plazos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para la atención y respuesta de la Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades a las que se dirige la Recomendación:

H. Puebla de Zaragoza a 25 de noviembre de 2019.

Oficio: ST-866-2019

Asunto: Se hace de conocimiento Recomendación

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra el

Comité Coordinador de dicho Sistema, el cual en términos del artículo 125 fracción VII, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que “...en los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que: “las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los Titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de

Puebla, al ser el Vínculo entre los sujetos obligados y el órgano garante, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

A efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el anexo I que a efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

II.1 Plazos y envío de la Recomendación

El tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con un plazo máximo de **quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe anual**, para hacer la Recomendación del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, así como a lo instruido por el Presidente del Comité Coordinador Estatal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los oficios por los cuales se hace de conocimiento el contenido de la Recomendación a las 299 autoridades del Estado de Puebla.

Posteriormente, en el entendido de que los oficios mencionados son dirigidos a entes públicos, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, realizó las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación

de los oficios de recomendación (medio de comunicación entre autoridades), siendo las siguientes:

ENTES PÚBLICOS A QUIENES SE DIRIGE LA RECOMENDACIÓN		
72	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador del Estado de Puebla • 17 Dependencias del Estado de Puebla • 54 Entidades Paraestatales del Estado de Puebla
2	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • H. Congreso del Estado de Puebla • Auditoría Superior del Estado de Puebla
1	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
7	Organismos Constitucionalmente Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla • Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla • Fiscalía General del Estado de Puebla • Instituto Electoral del Estado de Puebla • Tribunal Electoral del Estado de Puebla • Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla • Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
217	Municipios del Estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • 217 municipios del Estado de Puebla

En este sentido, personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción realizó la notificación de los oficios a las autoridades cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Ciudad de Puebla; y por cuanto hace a las autoridades ubicadas en el interior del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se gestionó su respectiva notificación a través de correo certificado con acuse de recibo.

Lo anterior, a fin de agilizar el trámite correspondiente, ejerciendo el recurso público asignado al Organismo en estricto apego a los principios de economía, racionalidad y austeridad.

En consecuencia, se notificó físicamente a las autoridades siguientes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos y al

municipio de Puebla, y mediante correo certificado, se envió con acuse de recibo a 216 municipios ubicados en el interior del Estado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las autoridades al recibir la Recomendación, cuentan con un plazo no mayor a **30 días para solicitar las aclaraciones** y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha Recomendación; y un plazo que no exceda los **15 días para emitir la correspondiente respuesta**, debidamente fundada y motivada.

II.2 Estatus del proceso de notificación de la Recomendación

Las notificaciones a las 299 autoridades a las que es dirigida la Recomendación objeto del presente Informe, se notificaron en las fechas que se detallan a continuación:

FECHAS DE NOTIFICACIÓN			
72	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Gobernador del Estado. 17 Dependencias (notificación directa). 54 Entidades (28 notificaciones directas y 26 por correo certificado). 	(Ver detalle de fechas en Anexo 2)
2	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> H. Congreso del Estado de Puebla. Auditoría Superior del Estado de Puebla. 	29/11/2019 29/11/2019
1	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. 	27/11/2019
7	Organismos Constitucionalmente Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla. 	27/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General del Estado de Puebla. 	28/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 	28/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Electoral del Estado de Puebla. 	03/12/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 	28/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. 	29/11/2019
217	Municipios	<ul style="list-style-type: none"> Instituto Electoral del Estado de Puebla. 	03/12/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Municipio de Puebla. 216 municipios (correo certificado). 	02/12/2019* 27/11/2019**

*Fecha en que se envió la Recomendación por Correo Certificado.

ANEXO I

Sin embargo, a pesar de que las autoridades municipales fueron debidamente notificadas, al mes de septiembre del 2020, menos del 50 % cumplió con la contestación de la misma. Aunado a que, el personal de la Secretaría Ejecutiva contactó vía telefónica a las autoridades omisas, con el objeto de reiterar la Recomendación, así como de hacerles de conocimiento la importancia y relevancia de cumplir con la determinación del Comité Coordinador Estatal, de igual forma se orientó y resolvió dudas y, finalmente se envió por correo electrónico institucional, el oficio con el contenido de la Recomendación.

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

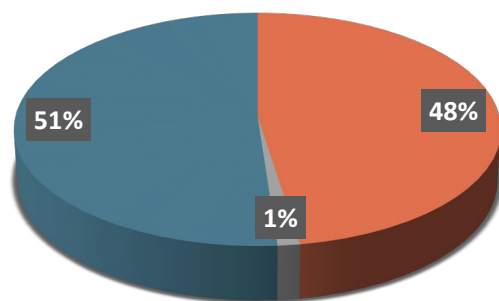
De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las Recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determine su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En términos de lo anterior, las respuestas recibidas deberían clasificarse en dos grandes rubros, a saber: respuestas de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y respuesta de rechazo.

En ese contexto, de las **299 recomendaciones notificadas de manera exitosa**, al treinta de septiembre del año en curso, se han recibido **146 (ciento cuarenta y seis)** respuestas, de las cuales **142 (ciento cuarenta y dos)** son de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y **4 (cuatro)** de rechazo.

Por tal motivo, **153 (ciento cincuenta y tres)** autoridades han sido omisas en responder, datos que se muestran en el siguiente gráfico para mayor ilustración.

RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN



- Aceptan la Recomendación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
- Rechazo
- Sin respuesta

Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla. Datos con corte al 30 de septiembre de 2020

Adicionalmente, en la tabla que se presenta a continuación, se puede advertir el número de respuestas recibidas, desagregadas por tipo de ente público.

ENTE PÚBLICO	RECOMENDACIONES NOTIFICADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Poder Ejecutivo	72	33
Poder Legislativo	02	01
Poder Judicial	01	01
Organismos Constitucionalmente Autónomos	07	06
Municipios	217	105
Total	299	146

III.1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Tal como se manifestó con anterioridad, se han recibido **142 respuestas de aceptación**, mismas que se detallan a continuación:

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Gobernador del Estado de Puebla	El jefe de la Oficina del Gobernador y Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador, informando que, actualmente se encuentra cumpliendo con las acciones listadas en la recomendación no vinculante, y anexa la información pertinente.
2	Secretaría de Bienestar	El Director Jurídico, responde la recomendación, informando las acciones que ha tomado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3	Secretaría de Desarrollo Rural	El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, informa que, se encuentra exhortando a las unidades administrativas del sujeto obligado a cumplir con todas y cada una de las obligaciones de transparencia, asimismo, supervisa el cumplimiento del marco normativo en la materia y se atienden en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información, así como de ejercicio de derechos ARCO.
4	Secretaría de Educación	El Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador, informando que considera cumplida la Recomendación, en virtud, de que la Secretaría ha dado cumplimiento constante al contenido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5	Secretaría de Gobernación	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación del Comité Coordinador informando que ha adoptado diversas medidas dirigidas al fortalecimiento de las atribuciones y facultades que le otorga el marco jurídico aplicable, y así mismo, describe las acciones que ha tomado al respecto.
6	Secretaría de Igualdad Sustantiva	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación del Comité Coordinador informando que ha adoptado diversas medidas dirigidas al fortalecimiento de las atribuciones y facultades que le otorga el marco jurídico aplicable, y así mismo, describe las acciones que ha tomado al respecto.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
7	Secretaría de Infraestructura	El Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y da respuesta a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, describiendo las acciones que ha tomado al respecto.
8	Secretaría de la Función Pública	El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, cumple y acepta la recomendación no vinculante e informa las acciones que se han llevado a cabo para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como a los otros 6 rubros que contempla la propia recomendación.
9	Secretaría de Movilidad y Transporte	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador y manifiesta que es considerada un sujeto obligado de nueva creación, por ello se encuentra dentro de los plazos para poder llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; así mismo, informa las acciones que ha llevado a cabo para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
10	Secretaría de Salud	La Titular de la Unidad de Transparencia, informa que ha dado cumplimiento con la recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y a su vez comunica las acciones que se llevaron a cabo.
11	Secretaría de Seguridad Pública	La Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y acepta la recomendación del Comité Coordinador y así mismo comunica las acciones concretas a tomar, para dar cumplimiento a la misma.
12	Secretaría de Trabajo	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple con la Recomendación del Comité Coordinador, haciendo la observación de que ésta será adoptada en los plazos, facultades y competencia de la Dependencia. Así mismo informa que cumple con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y se encuentra efectuando acciones.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
13	Secretaría de Turismo	El Director General Administrativo, acepta y cumple con la Recomendación, y su vez hace de conocimiento las acciones tomadas para en el cumplimiento de la misma.
14	Secretaría de Cultura	El Secretario de Cultura, hace de conocimiento que la Dependencia sigue en transferencia de recursos, por lo que, se está coordinando directamente con la Secretaría de Turismo para dar respuesta oportuna a todas y cada una de las solicitudes de acceso a la Información Pública que competen a los asuntos que atiende la Secretaria de Cultura.
15	Carreteras de Cuota Puebla	La jefa de la Unidad de Transparencia, cumple y acepta la recomendación del Comité Coordinador informando las acciones en concreto que ha tomado al respecto.
16	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador informando las acciones que ha llevado a cabo y reiterando que continuara trabajando a fin de observar todo lo establecido por el artículo 12 de la Ley en materia.
17	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	El Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y acepta la Recomendación, informa las acciones concretas que tomaran para dar cumplimiento a la recomendación emitida por el Comité Coordinador. Así mismo informa que el ITAIPUE, en la verificación de las obligaciones de transparencia en su portal, le otorgo la calificación ponderada de 100%.
18	Convenciones y Parques	El Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y acepta la recomendación realizada por el Comité Coordinador, haciendo del conocimiento las acciones que ha implementado, así como las que se compromete a impulsar.
19	Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	El Titular de la Unidad de Análisis y Transparencia, cumple y acepta la recomendación informando las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalando que se realiza en miras de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
20	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	El Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y da respuesta a la recomendación informado que ha cumplido en tiempo y forma los puntos que se señalan en la Recomendación, tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
21	Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	El Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador, señalando que ha cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, adjuntando la información soporte.
22	Instituto Poblano de las Mujeres	El Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador, señalando que ha cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, adjuntando la información soporte, que estimó pertinente.
23	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	El Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y acepta la Recomendación del Comité Coordinador, enlistando las acciones llevadas a cabo y expresando su compromiso por continuar trabajando para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
24	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	El Titular de la Unidad de Transparencia, cumple y acepta la Recomendación comunicando las acciones que realizaron para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
25	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	El Encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Integrales de Gestión y Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta y cumple con la recomendación del Comité Coordinador, enlistando las acciones que lleva a cabo para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
26	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple con la recomendación del Comité Coordinador e informa las acciones que han emprendido, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley.
27	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador dando cumplimiento al artículo 12 de la Ley en comento, mediante la generación de información, así como el seguimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia.
28	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación del Comité Coordinador informando lo siguiente: A través de los Titulares de las áreas responsables de obtener y generar información del Instituto, mediante las publicaciones que realizan en su página web institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se da seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
29	Instituto Tecnológico Superior de Libres	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple la Recomendación informando las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, anexando la documentación que soporta su dicho.
30	Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación del Comité Coordinador e informa las acciones concretas que se están realizando para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
31	Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	La Directora General, determina aceptar la Recomendación emitida por el Comité Coordinador en los siguientes términos: Anexa las cédulas donde se informan las acciones concretas que tomará, así como, las que se están realizando en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
32	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	El Director General, acepta y cumple con la Recomendación, informando las acciones que ha llevado a cabo para darle cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Transparencia, y Acceso a la información del Estado de Puebla.
33	Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta y cumple con la recomendación del Comité Coordinador haciendo de conocimiento que la Universidad, a través de la Unidad de Transparencia ha dado el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así mismo enlista las acciones que ha llevado a cabo.
34	Auditoría Superior del Estado de Puebla	El Director General Jurídico, cumple con la Recomendación del Comité Coordinador e informa las acciones llevadas a cabo, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
35	H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta de manera fundada y motivada a la Recomendación del Comité Coordinador informando las acciones que llevan a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
36	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	La Directora de Planeación, Informática y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con la recomendación emitida, aceptando la recomendación y haciendo de conocimiento las acciones para dar cumplimiento a la misma.
37	Fiscalía General del Estado de Puebla	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación del Comité Coordinador, y su vez comunica las acciones tomadas para en el cumplimiento de la misma.
38	Instituto Electoral del Estado de Puebla	La Titular de la Unidad de Transparencia, responde la Recomendación del Comité Coordinador. Informando detalladamente cada una de las acciones empleadas de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
39	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla	El Titular de la Unidad de Transparencia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, acepta la Recomendación del Comité Coordinador, enlistando las acciones tomadas e informa que seguirá cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia.
40	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	El Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, acepta la Recomendación del Comité Coordinador en los siguientes términos: La cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales ha sido y será un compromiso que el ente garante ha aceptado y seguirá trabajando para dar el máximo en su cumplimiento y vigilancia. Recalcando que, aunque las observaciones no son acto vinculante, si son y han sido una guía del actuar institucional, por lo que mantendrá una postura progresiva para su cumplimiento.
41	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	La Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informa que en cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, todos y cada uno de los puntos señalados en el oficio de la Recomendación han sido debidamente atendidos y cumplidos, en apego al artículo mencionado y a la normatividad de transparencia.
42	Acatzingo	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación informando las acciones que ha implementado para dar cumplimiento a lo señalado por la misma.
43	Ahuacatlán	La Titular de la Unidad de Transparencia, hace de conocimiento que con lo que respecta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha visto un tanto ineficiente, para cumplir cabalmente con la difusión en la Plataforma de Transparencia, sin embargo, trabajaran para eficientizar el área lo más pronto posible.
44	Ahuehuetitla	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación señalando que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, teniendo el 100 en cumplimiento de obligaciones, otorgado por el Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
45	Albino Zertuche	La Titular de Transparencia y Acceso a la Información, responde la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, informando las acciones que se están realizando, destacando que trabaja en coordinación con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y se encuentra dando cumplimiento a la Ley de Transparencia.
46	Aljojuca	La Titular de Transparencia, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y comprometiéndose a llevarla a cabo lo más pronto posible.
47	Amozoc	El Municipio da contestación a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador informando las acciones tomadas por la Unidad de Transparencia
48	Aquixtla	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación emitida y así mismo informa que la unidad de Transparencia, está llevando a cabo en coordinación con los responsables de las Unidades Administrativas el acopio de la información necesaria para alimentar la Plataforma Nacional de Transparencia y la elaboración de informe de avances y calendarios de cumplimiento.
49	Atexcal	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, señalando que realizara acciones encaminadas al cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública, asistiendo a programas de capacitación para posteriormente replicarlos en el municipio, capacitando al titular de la unidad de transparencia.
50	Atlixco	El Titular de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información, acepta la recomendación emitida por el Comité Coordinador, haciendo de conocimiento las acciones llevadas a cabo.
51	Atzitzintla	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple con la Recomendación, informando que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, haciendo de conocimiento que cuenta con el 100 de acuerdo al Instituto de Transparencia.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
52	Ayotoxco de Guerrero	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación informando que ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, anexando la calificación que le otorga el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, estando cumpliendo al 100%.
53	Calpan	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y responde de manera fundada y motivada la Recomendación informando que ha tomado las acciones correspondientes para dar total cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
54	Caltepec	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple con la Recomendación, así mismo, da respuesta de manera fundada y motivada, informando que implementara un sistema que permita poner a disposición la información pública de oficio de manera directa o mediante impresiones, así mismo, apoyará a los usuarios que lo requieran y asistirá en los trámites y servicios prestados.
55	Cañada Morelos	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación señalando que realizara acciones encaminadas al cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Publica, asistiendo a programas de capacitación para posteriormente replicarlos en el municipio, capacitando al titular de la unidad de transparencia.
56	Chapulco	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada informando las acciones que ha implementado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
57	Chiautzingo	El Contralor Municipal, acepta la recomendación y hace de conocimiento que las mismas ya fueron implementadas, e informa las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
58	Chietla	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación e informa las acciones llevadas a cabo, las cuales cumplen con lo establecido en lo señalado en el artículo 12 de la Ley en comento.
59	Chignahuapan	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple la Recomendación realizada por el Comité Coordinador, informando que ya se llevaban a cabo acciones para el cumplimiento a los marcos normativos de transparencia, así mismo informa las acciones a tomar.
60	Chignautla	El Contralor Municipal, da respuesta informando las acciones que lleva a cabo y con las cuales está dando cumplimiento a lo establecido en la Recomendación.
61	Chila	El Titular de Transparencia, hace de conocimiento que desde su conformación ha llevado a cabo acciones para promover el acceso a la información, mediante la creación del portal, la creación del aviso de privacidad, el cumplimiento de las obligaciones de subir la información de las obligaciones en materia de transparencia y demás que señala la misma Recomendación.
62	Chinantla	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta de manera fundada y motivada informando que se realiza las adecuaciones necesarias con el fin de establecer el perfil del titular de la unidad, así como los procedimientos para definir las responsabilidades de los responsables de proporcionar información correspondiente a las solicitudes.
63	Coatzingo	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que ha llevado a cabo el registro del Titular de la Unidad de Transparencia, anexando evidencia de la misma.
64	Cohuecan	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación y así mismo, hace de conocimiento las obligaciones con las que ha cumplido para da cumplimiento en lo señalado en la Ley.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
65	Coyomeapan	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y hace constar que ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, pudiéndose verificar en el Portal del ITAIPUE, teniendo la calificación de 100% en cumplimiento de obligaciones.
66	Coyotepec	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador informando que cumplirá con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
67	Cuapixtla de Madero	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación emitida por el Comité Coordinador e informa las acciones concretas que se tomaran para dar cumplimiento a la misma, así mismo anexa documentación que estimó pertinente.
68	Cuautempan	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación informando que aún no cuenta con un procedimiento interno para atender las solicitudes de acceso a la información, así como de los derechos ARCO, sin embargo, se compromete a elaborarlo e instaurarlo.
69	Cuautinchán	La Titular de la Unidad de Transparencia, responde lo emitido por el Comité Coordinador, manifestando las acciones que lleva a cabo.
70	Cuautlancingo	La Titular de la Unidad de Transparencia, responde lo emitido por el Comité Coordinador, manifestando que se encuentra en la mejor disposición de acatar y atender la Recomendación.
71	Cuayuca de Andrade	El Municipio da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación y a efecto de dar cumplimiento informa que se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones, una vez concluida la emergencia sanitaria, realizará el perfil que deba cumplir el titular y se encuentra en proceso de definir los responsables de cada área.
72	Cuetzalan del Progreso	La Titular de la Unidad de Transparencia, hace de conocimiento que ha asistido a programas de capacitación, así mismo, ha designado a un titular de transparencia, y tiene definido al responsable de cada área y por último informa que ha supervisado con las áreas competentes el cumplimiento a los marcos normativos y ha atendido las solicitudes de acceso a la información.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
73	Domingo Arenas	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple la recomendación emitida por el Comité Coordinador informando las acciones que ha implementado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, reiterando su compromiso con el cumplimiento de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
74	Epatlán	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación e informa que ha cumplido con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.
75	Esperanza	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación e informa mediante que mediante la página del Ayuntamiento ha dado cumplimiento con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
76	General Felipe Ángeles	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación toda vez que la ha implementado y ha sido verificada por la autoridad competente, anexando captura de pantalla, en la cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla a calificado con 100 el cumplimiento de sus obligaciones.
77	Guadalupe	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y señalando que a todas las obligaciones establecidas se les ha dado cumplimiento.
78	Guadalupe Victoria	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación e informa que ha cumplido con lo señalado en la misma, enlistando las acciones que ha llevado a cabo para su cumplimiento, haciendo de conocimiento que hasta el momento se encuentra en el 100 de cumplimiento en las obligaciones de Transparencia.
79	Huatlatlauca	El Presidente Municipal, da contestación a la Recomendación informando que ha asistido a cursos de capacitación, que cuenta con un perfil para el puesto a desempeñar y que ha notificado al ITAIPUE quien es el responsable de la unidad de Transparencia, es por ello que considera ha cumplido con la Recomendación.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
80	Huehuetlán el Grande	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y para dar cabal cumplimiento capacitara a los servidores públicos en materia que le compete.
81	Huejotzingo	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada cumpliendo con la misma e informando las acciones que ha llevado a cabo y que implementará para darle cabal cumplimiento en lo establecido en la Ley de Transparencia.
82	Hueytamalco	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación realizada por el Comité Coordinador e informa que se ha llevado a cabo la recomendación durante los periodos correspondientes de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
83	Hueytalpan	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación informando la asistencia a capacitaciones, elaborar un documento donde se establezca un perfil para la Unidad de Transparencia, elaboración de un lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezcan funciones y responsables de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.
84	Huitzilan de Serdán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación señalando que realizara acciones encaminadas al cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asistiendo a programas de capacitación para posteriormente replicarlos en el municipio, capacitando al titular de la unidad de transparencia.
85	Huitziltepec	El Director de Transparencia, acepta y cumple con la Recomendación respondiendo de manera fundada y motivada las acciones que ha llevado a cabo para dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
86	Ixcaquixtla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación señalando que realizará acciones encaminadas al cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asistiendo a programas de capacitación para posteriormente replicarlos en el municipio, capacitando al titular de la unidad de transparencia.
87	Ixtacamaxtitlán	El Presidente Municipal, da respuesta informando que realizará las acciones necesarias para dar atención puntual a los puntos enunciados en la Recomendación y conforme se lleve a cabo el avance, se notificará para la verificación.
88	Jonotla	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación informando que cuenta con un avance del 59.9% de la publicación en las páginas oficiales del Ayuntamiento, sin embargo, se encuentra trabajando para dar cumplimiento en lo señalado con la Ley.
89	Juan C. Bonilla	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación en términos de Ley, toda vez que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente teniendo el 100 en cumplimiento de las obligaciones.
90	Juan N. Méndez	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación, haciendo de conocimiento que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, indicando en el portal del ITAIPUE el 100 de cumplimiento en sus obligaciones.
91	La Magdalena Tlatlauquitepec	La Presidenta Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que ha cumplido con lo señalado en la Ley de Transparencia, sin embargo, se compromete a tomar cursos de capacitación, a supervisar el cumplimiento de los marcos normativos en materia de transparencia y a desarrollar procedimientos internos para atender con mayor eficiencia las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCO.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
92	Libres	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación haciendo de conocimiento el nivel de cumplimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual forma anexa la documentación que estimó pertinente, con la cual considera está dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.
93	Los Reyes de Juárez	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta y cumple con la recomendación emitida por el Comité Coordinador, y hace del conocimiento que se están teniendo acciones para poder dar cumplimiento en materia de transparencia, adjuntando la evidencia que estimó pertinente.
94	Mazapiltepec de Juárez	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta la Recomendación señalado que ha asistido a capacitaciones, así como, ha definido los responsables de cada área y se encuentra supervisando las áreas componentes del Ayuntamiento debido a que no cuenta con ningún antecedente antes del 15 de agosto de 2019.
95	Mixtla	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación aceptándola e informa las acciones que llevó a cabo para dar cumplimiento a lo señalado en la Recomendación.
96	Molcaxac	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada a la Recomendación indicando que en total apego continuara garantizando y fortaleciendo el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de Transparencia.
97	Nealtican	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación informando que cumple cabalmente con lo marcado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla e informa que se están diseñando mecanismos para la correcta ejecución de los derechos ARCO.
98	Ocoyucan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación señalando que realizara acciones encaminadas al cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asistiendo a programas de capacitación para posteriormente replicarlos en el municipio, capacitando al titular de la unidad de transparencia.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
99	Oriental	La Titular de la Unidad de Transparencia, da contestación de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación en los términos que señala la misma.
100	Pahuatlán	El Titular de la Unidad, da contestación a la Recomendación enlistando las acciones llevadas a cabo, adjuntando la documentación soporte.
101	Palmar de Bravo	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada, anexando las documentaciones soporte del cumplimiento que ha dado a lo señalado en la Ley de Transparencia.
102	Piaxtla	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación toda vez que ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, anexando el link del portal de transparencia en el que se encuentra al 100 en el cumplimiento de sus obligaciones.
103	Puebla	El Coordinador General de Transparencia, da respuesta y cumple con la Recomendación del Comité Coordinador informando las acciones que está llevando a cabo para dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
104	Quecholac	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y anexando la documentación soporte que considero necesaria para comprobar que ya llevado a cabo el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de Transparencia.
105	Quimixtlán	EL Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación señalado las acciones que ha llevado a cabo y con lo que respecta a las solicitudes de información elaboraran un procedimiento interno en el que participen todas las áreas y unidades para poder atenderlas con mayor eficacia, así mismo manifiesta su compromiso por tomar toda oferta de capacitación del Instituto de Transparencia.
106	San Andrés Cholula	La Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la misma e informando que se redoblaran esfuerzos para mejorar y cumplir con todos los puntos recomendados y mejorando la calidad de la información que se sube a la página web, como a la Plataforma Nacional y así poder transparentar.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
107	San Felipe Teotlalcingo	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada informando que publica la información en la página web del municipio, de manera trimestral, semestral y anual conforme la Ley de transparencia, establece los procedimientos necesarios para la clasificación de la información conforme los procedimientos de señala la Ley de Transparencia, así como la continua capacitación al personal encargado de transparencia, define a los responsables de cada área , supervisa el cumplimiento de los marcos normativos y desarrolla procedimientos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
108	San Gabriel Chilac	El Titular de la Unidad de Transparencia, responde fundada y motivada la Recomendación, aceptándola e informando las acciones a realizar, como la asistencia a los programas de capacitación, establecer un perfil para el titular de la unidad de transparencia, la notificación al Instituto de Transparencia el nombramiento del titular, realizar la supervisión de los marcos normativos y el desarrollo de los procedimientos internos para atender las solicitudes de información y derechos ARCO.
109	San Gregorio Atzompa	El Contralor Interno, responde la Recomendación del Comité Coordinador e informa las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento.
110	San Jerónimo Tecuanipan	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación de manera fundada y motivada informando las acciones que ha implementado.
111	San Jerónimo Xayacatlán	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada informando que publica la información en la página web del municipio, de manera trimestral, semestral y anual conforme la Ley de transparencia, establece los procedimientos necesarios para la clasificación de la información conforme los procedimientos de señala la Ley de Transparencia, así como la continua capacitación al personal encargado de transparencia, define a los responsables de cada área , supervisa el cumplimiento de los marcos normativos y desarrolla procedimientos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
112	San Juan Atenco	El Contralor municipal, acepta la Recomendación, respondiendo de manera fundada y motivada que la unidad de transparencia ha cumplido con apego derecho a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Puebla, así mismo enlista las medidas que ha llevado a cabo.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
113	San Juan Atzompa	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta fundada y motivada informa las acciones llevadas a cabo, señalando que toda la información se encuentra publicada en la página del Municipio, establece los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de conformidad con la Ley de Transparencia.
114	San Martín Texmelucan	La Directora de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación del Comité Coordinador, haciendo de conocimiento las acciones que llevara a cabo, así mismo anexa la documentación soporte que estimo pertinente.
115	San Martín Totoltepec	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación e informa que se ha cumplido con lo que señala el Artículo 12 de la cita Ley.
116	San Matías Tlalancaleca	El Director de Comunicación y Transparencia, da respuesta aceptando la Recomendación comprometiéndose a darle aplicación y seguimiento, una vez pasada la contingencia nacional.
117	San Miguel Xoxtla	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación informando que se encuentra comprometido con estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
118	San Pablo Anicano	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que en 2019 se registró el Titular de la Unidad de Transparencia, anexando copia de la evidencia.
119	San Pedro Cholula	La Directora de Transparencia, da respuesta a la recomendación del Comité Coordinador, describiendo las acciones tomadas, para da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
120	San Salvador el Verde	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación informando el cumplimiento que le ha dado a cada uno de los puntos que señala la Recomendación, anexando la documentación soporte que estimó pertinente.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
121	Santa Catarina Tlaltempan	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación de manera fundada y motivada, informando que se llevará a cabo modificaciones al manual de Organización para la creación del perfil del titular de la unidad, así como los procedimientos correspondientes para definir las responsabilidades de cada área y así se encuentren en posibilidades de proporcionar la información correspondiente, así mismo, adjunta la documentación con la que acredita el cumplimiento con lo demás establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.
122	Tecali de Herrera	La Titular de la Unidad de transparencia, acepta la Recomendación y da contestación de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento que ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, anexando documentación que soporta su dicho.
123	Tecamachalco	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación, aceptándola con el objetivo de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción atribuibles a servidores públicos y particulares.
124	Tecomatlán	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta y cumple con la recomendación del Comité Coordinador describiendo las acciones que ha tomado al respecto.
125	Tehuizingo	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación señalando las acciones para darle cumplimiento, siendo la elaboración del perfil de la unidad en el Manual de Organización Institucional, definir en cada unidad administrativa un responsable en materia de Trasporencia, garantizar que cumplirán con la normativa en materia de transparencia y la elaboración del Manual de Procedimientos Institucional, para la atención de solicitudes de información pública y los derechos ARCO.
126	Tepango de Rodríguez	El responsable de la Unidad de Transparencia, da contestación a la Recomendación informando las acciones implementadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
127	Tepexi de Rodríguez	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación señalando que realizara acciones encaminadas al cumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asistiendo a programas de capacitación para posteriormente replicarlos en el municipio, capacitando al titular de la unidad de transparencia.
128	Tetela de Ocampo	La Titular de la Unidad de transparencia, acepta la Recomendación emitida por el Comité Coordinador señalando las acciones que ha llevado a cabo para darle cabal cumplimiento a la ley de transparencia.
129	Teteles de Avila Castillo	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada a la Recomendación informando que en la Verificación de cumplimiento de obligaciones de transparencia 2019 obtuvieron por parte del ITAIPUE una calificación del 92.92% de cumplimiento, a lo que al día de hoy las han atendido al 100 %.
130	Tianguismanalco	La Contralor Municipal, informa que, a través de Aprobación de Cabildo, se estableció y designó al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual se encuentra en el proceso de integración y revisión de los Anexos obligados para cada área, por lo que, en la brevedad, cada área cumplirá con la debida presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que por disposición deben de cumplir.
131	Tlachichuca	La Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con la Recomendación e informa que ha dado cumplimiento con las obligaciones que señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.
132	Tlacotepec de Benito Juárez	La Titular de la Unidad de Transparencia acepta la Recomendación y da Respuesta de manera fundada y motivada, haciendo de conocimiento que se elaborará un Manual de Organización y Procedimientos para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública municipal de Tlacotepec de Benito Juárez y con lo que respecta a los demás puntos citados en la Recomendación, señala que se han implementado y serán justificados con posterioridad.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
133	Tlatlauquitepec	El Titular de la Unidad de Transparencia, rinde un informe para dar contestación a la Recomendación, haciendo de conocimiento que tiene constante capacitación mediante INTRANET, así como la verificación de la información que se encuentra en la Plataforma de Nacional de Transparencia, y demás acciones llevadas a cabo en apego a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.
134	Tlaxco	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación del Comité Coordinador en los siguientes términos: Trabaja para dar cumplimiento a la recomendación no vinculante, asimismo, supervisa el cumplimiento del marco normativo en la materia y se exhorta a las unidades administrativas del sujeto obligado a cumplir con todas y cada una de las obligaciones de transparencia. Desarrolla procedimientos internos, a efecto de que se atiendan en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información, así como, de ejercicio de derechos ARCO.
135	Tuzamapan de Galeana	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación e informa que ha cumplido con cada uno de los puntos señalados en el artículo que señala la Ley de Transparencia quedando únicamente pendiente la asistencia a los programas de capacitación, sin embargo, manifiesta que diseñara y adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional.
136	Vicente Guerrero	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada, enlistando las acciones llevadas a cabo como lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia.
137	Xiutetelco	El Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con la Recomendación y da respuesta a la misma de manera fundada y motivada, enlistando las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y así mismo anexa la documentación soporte que estimo necesaria.
138	Xochiapulco	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación emitida por el Comité Coordinador, debido a que toda persona tiene derecho a la salvaguarda de su información personal, tal cual lo dice el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
139	Xochitlán Todos Santos	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación y para el cabal cumplimiento capacitara los servidores públicos en materia de transparencia.
140	Yaonáhuac	El Titular de la Unidad de Transparencia, da contestación a la Recomendación, informando que trimestralmente suben información generada a la Plataforma Nacional, así mismo la información puede ser consultada en la página del municipio, en el apartado de transparencia.
141	Yehualtepec	La Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la recomendación emitida por el Comité Coordinador, para su aplicación a la brevedad.
142	Zacapoaxtla	El Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación informando las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento a lo señalado en la Recomendación.
143	Zacatlán	El Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información, da respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que cumple con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
144	Zapotitlán	El Titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a la Recomendación, aceptándola y señalando las acciones que llevara a cabo de manera proactiva conforme lo señala el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.
145	Zoquiapan	El Titular de la Unidad de Transparencia acepta la Recomendación, señalando que ya ha sido implementada y verificada por la Autoridad Competente.
146	Zoquitlán	El Titular de la Unidad de Transparencia, acepta la Recomendación, informando que cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III.2 Respuesta de rechazo

Por cuanto hace a las respuestas de rechazo, a la fecha se han recibido 4 (cuatro), mismas que se detallan a continuación:

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Huehuetlán el Chico	La Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación informando que el Ayuntamiento no acepta dicha Recomendación, toda vez que la Unidad de Transparencia ha dado cabal cumplimiento a los artículos 12, 74, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, así mismo señala que en el proceso de verificación obtuvo la calificación del 85.85% por parte del ITAIPUE, y al día de hoy se encuentran atendidas al 100%.
2	Secretaría de Economía	La Secretaría de Economía, hace de conocimiento que cumple puntualmente con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, anexando la documentación soporte que estimó pertinente.
3	Instituto de Capacitación para el Trabajo	El Director General, manifiesta su disposición para cumplir con las obligaciones de establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; además precisa que la recomendación no vinculante no es aceptada por parte del Instituto, debido a que su Unidad de Transparencia da cumplimiento con cada uno de los lineamientos señalados.
4	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	El Titular de la Unidad de Transparencia y Abogado General, rechaza la recomendación del Comité Coordinador, en virtud de que se cumple con las acciones y obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, puede advertirse que la totalidad de las autoridades a las que fue dirigida la Recomendación (objeto del presente informe) fueron debidamente notificadas, por tanto, han tenido el pleno conocimiento del contenido de la misma; sin embargo, a pesar de ello, 153 autoridades a la fecha han sido omisas en emitir una respuesta fundada y motivada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo segundo y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se considera necesario que en uso de sus facultades el Comité Coordinador instruya al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva requerir nuevamente a las 153 autoridades que incumplieron con la determinación de dicho Órgano Colegiado.

Por otra parte, y en cuanto a las respuestas recibidas en el sentido de aceptación, cabe precisar que del contenido de las mismas se desprende que los entes públicos informan las acciones que actualmente realizan en materia de Transparencia, siendo entre otras las siguientes:

- Asistir a capacitaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como capacitar a su personal en dicha materia;
- Contar con Titular de Unidad de Transparencia;
- Coordinar a las áreas administrativas para el cumplimiento del marco normativo en materia de Transparencia;
- Recabar, publicar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y
- Responder las solicitudes de acceso a la información, en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, hacen de conocimiento la calificación obtenida en la verificación realizada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de dicha Ley.

En este sentido, es de considerarse que los entes públicos tienen previo conocimiento de la obligación que tienen como sujetos obligados de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Aunado a la información ya mencionada, las autoridades se comprometen a realizar las acciones y gestiones necesarias para el cumplimiento de cada uno de los puntos de la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, en consecuencia, y afecto de estar en aptitud de acreditar que dichas autoridades, cumplan con sus compromisos, se considera necesario que el Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de seguimiento oportuno al cumplimiento referido, es decir, que mediante oficio solicite información del avance de las acciones implementadas, así como la evidencia documental que lo sustente.

ANEXO I

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO, DEL PODER LEGISLATIVO, EL PODER JUDICIAL, LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SER EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y EL ÓRGANO GARANTE, PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada, mismas que tienen por objeto garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno.

En virtud de lo anterior, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se propuso y se aprobó la recomendación no vinculante dirigida a los titulares de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Tribunales Administrativos, de los Ayuntamientos y de los Órganos constitucionalmente autónomos para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Antecedentes

El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En consecuencia de lo anterior, se adicionó la fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Federal en cita, misma que establece la obligación de las Constituciones de los Estados (Entidades Federativas) de establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en

posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En este sentido, y en cumplimiento a la adición antes citada, el 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, para armonizar las leyes relativas.

En virtud de lo anterior, el 04 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Consideraciones

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de dicha Ley, son los siguientes: el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; el Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; el Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos; los Tribunales Administrativos, en su caso; los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; los Órganos constitucional o legalmente autónomos; los Partidos Políticos; los Fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley antes invocada establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la materia, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; difundir proactivamente información de interés público; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y

vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable; documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro; reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia; capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás que se deriven de la normatividad vigente.

Aunado a ello, es de mencionarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción XXXVI, 192 y 198 de la multicitada Ley, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene facultas para determinar y ejecutar las sanciones previstas en dicha Ley, siendo una causa o motivo de sanción el incumplimiento de sus determinaciones, así como, el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley.

En virtud de lo anterior, y en relación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción atribuibles a servidores públicos y particulares, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

Recomendación no vinculante

Se recomienda a los titulares de las unidades de transparencia del poder ejecutivo, del poder legislativo, del poder judicial, de los tribunales administrativos, de los ayuntamientos y de los órganos constitucionalmente autónomos del estado de puebla,

al ser el vínculo entre los sujetos obligados y el órgano garante, cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico las siguientes:

- 1.- Asistir a los programas de capacitación de modo permanente y replicarlos dentro de su sujeto obligado.*
- 2.- Diseñar y establecer un perfil para la designación del Titular de la Unidad de Transparencia.*
- 3.- Definir a los responsables de cada área del sujeto obligado, para que en caso de alguna omisión en materia de transparencia, se pueda infraccionar a la persona que incurrió en ella.*
- 4.- Notificar al Instituto de Transparencia el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia o, en su caso, el cambio del mismo, o en su defecto de la persona encargada del despacho o designada en el periodo de transición.*
- 5.-Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento a los marcos normativos en materia de transparencia.*
- 6.- Desarrollar procedimientos internos para atender con mayor eficiencia las solicitudes de acceso a la información, así como, de ejercicio de los derechos ARCO.*

ANEXO II

PODER EJECUTIVO

Dependencias y Entidades con fecha de notificación

Desglose de entes públicos del Poder Ejecutivo a los que se dirigió la recomendación y su correspondiente fecha de notificación

DEPENDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1. Gobernador del Estado de Puebla	27/11/2019
2. Secretaría de Administración	27/11/2019
3. Secretaría de Bienestar	27/11/2019
4. Secretaría de Desarrollo Rural	28/11/2019
5. Secretaría de Economía	29/11/2019
6. Secretaría de Educación	28/11/2019
7. Secretaría de Gobernación	29/11/2019
8. Secretaría de Igualdad Sustantiva	28/11/2019
9. Secretaría de Infraestructura	02/12/2019
10. Secretaría de la Función Pública	28/11/2019
11. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	28/11/2019
12. Secretaría de Movilidad y Transporte	02/12/2019
13. Secretaría de Planeación y Finanzas	27/11/2019
14. Secretaría de Salud	29/11/2019
15. Secretará de Seguridad Pública	28/11/2019
16. Secretaría de Trabajo	29/11/2019

DEPENDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
17. Secretaría de Turismo	28/11/2019
18. Secretaría de Cultura	28/11/2019
19. Carreteras de Cuota Puebla	28/11/2019
20. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	02/12/2019
21. Ciudad Modelo	27/11/2019
22. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	29/11/2019
23. Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	29/11/2019
24. Consejo de Ciencia y Tecnología	29/11/2019
25. Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	29/11/2019
26. Convenciones y Parques	27/11/2019
27. Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	02/12/2019
28. Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	28/11/2019
29. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	29/11/2019
30. Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	28/11/2019
31. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	27/11/2019
32. Instituto Estatal de Educación para Adultos	29/11/2019
33. Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	28/11/2019
34. Instituto Poblano de las Mujeres	29/11/2019
35. Museos Puebla	29/11/2019
36. Puebla Comunicaciones	27/11/2019
37. Régimen Estatal de Protección Social en Salud	03/12/2019
38. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	02/12/2019

DEPENDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
39. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	28/11/2019
40. Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	27/11/2019
41. Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	27/11/2019
42. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	29/11/2019
43. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	29/11/2019
44. Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	27/11/2019
45. Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	27/11/2019*
46. Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	27/11/2019*
47. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	27/11/2019*
48. Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	27/11/2019*
49. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	27/11/2019*
50. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	27/11/2019*
51. Instituto Tecnológico Superior de Libres	27/11/2019*
52. Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	27/11/2019*
53. Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	27/11/2019*
54. Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	27/11/2019*
55. Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	27/11/2019*
56. Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	27/11/2019*
57. Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	27/11/2019*
58. Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	27/11/2019*
59. Universidad Intercultural del Estado de Puebla	27/11/2019*
60. Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán	27/11/2019*
61. Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla	27/11/2019*

DEPENDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
62. Universidad Politécnica de Amozoc	27/11/2019*
63. Universidad Politécnica de Puebla	27/11/2019*
64. Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	29/11/2019
65. Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	27/11/2019*
66. Universidad Tecnológica de Huejotzingo	27/11/2019*
67. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	27/11/2019*
68. Universidad Tecnológica de Oriental	27/11/2019*
69. Universidad Tecnológica de Puebla	28/11/2019
70. Universidad Tecnológica de Tecamachalco	27/11/2019*
71. Universidad Tecnológica de Tehuacán	27/11/2019*
72. Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	27/11/2019*

*Fecha en que se envió la Recomendación por Correo Certificado.

- D. INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 PÁRRAFO SEGUNDO, 67, 68, 73 FRACCIÓN I, 76, 77, 78, 79 Y DEMÁS APLICABLES, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

Con cifras al 30 de septiembre de 2020

ANEXO I

C ONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. LA RECOMENDACIÓN

II.1 Plazos y envío de la recomendación

II.2 Estatus del proceso de notificación de la recomendación

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

III. 1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla

III. 2 Respuesta de rechazo.

IV. CONCLUSIÓN

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO I

INTRODUCCIÓN

En términos del artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, integrado por el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal, se integra por: un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla (ahora Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla); un representante del Consejo de la Judicatura; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con sus atribuciones, el Comité Coordinador tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En congruencia con ello, el artículo 58 de la Ley del Sistema que nos ocupa, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de los quince

días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), presenta al Comité Coordinador Estatal el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante.

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fue aprobada la ***“Recomendación no vinculante a los Entes Públicos Estatales y Municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 73 fracción I, 76, 77, 78, 79 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable”***, en adelante “la Recomendación”.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02 se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador, siendo la Recomendación, uno de los anexos de dicho Informe Anual.

La Recomendación tiene como finalidad que los Entes Públicos Estatales y Municipales, den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 73 fracción I, 76, 77, 78, 79 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02, adoptado por el Comité Coordinador Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2019, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hacer del conocimiento de las autoridades a la que se dirige, el contenido de la Recomendación en comento.

En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad a la información remitida a los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva elaboró un oficio con los antecedentes de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Comité Coordinador Estatal, así como los plazos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para la atención y respuesta de la Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades a las que se dirige la Recomendación:

H. Puebla de Zaragoza a 25 de noviembre de 2019.

Oficio: ST-1715-2019

Asunto: Se hace de conocimiento Recomendación

C.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEYAHUALCO

P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho Sistema, el cual en términos del

artículo 125 fracción VII, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que “...en los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que: “las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los entes públicos estatales y municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 73 fracción I, 76, 77, 78, 79 y demás aplicables, de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

A efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el anexo I que a efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

II.1 Plazos y envío de la Recomendación

El tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con un plazo máximo de **quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe anual**, para hacer la Recomendación del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, así como a lo instruido por el Presidente del Comité Coordinador Estatal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los oficios por los cuales se hace de conocimiento el contenido de la Recomendación a las 299 autoridades a las que es dirigida, siendo las siguientes:

ENTES PÚBLICOS A QUIENES SE DIRIGE LA RECOMENDACIÓN		
72	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador del Estado • 17 Dependencias • 54 Entidades Paraestatales
2	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> • H. Congreso del Estado de Puebla • Auditoría Superior del Estado de Puebla
1	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
7	Organismos Constitucionalmente Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla • Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla • Fiscalía General del Estado de Puebla • Instituto Electoral del Estado de Puebla • Tribunal Electoral del Estado de Puebla • Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla • Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
217	Municipios del Estado	217 municipios del Estado de Puebla

Posteriormente, y en el entendido de que los oficios mencionados son dirigidos a entes públicos, el Titular de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de su respectiva competencia realizó las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación de los oficios ya mencionados (medio de comunicación entre autoridades).

En este sentido, personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realizó la notificación de los oficios a las autoridades cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Ciudad de Puebla; y por cuanto hace a las autoridades ubicadas en el interior del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se gestionó su respectiva notificación a través de correo certificado con acuse de recibo.

Lo anterior, a fin de agilizar el trámite correspondiente, ejerciendo el recurso público asignado al Organismo en estricto apego a los principios de economía, racionalidad y austeridad.

En consecuencia, la Recomendación se notificó físicamente a las autoridades con sede en la Ciudad de Puebla, y se envió mediante correo certificado con acuse de recibo a las autoridades ubicadas en el interior del Estado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las autoridades al recibir la Recomendación, cuentan con un plazo no mayor a **treinta días para**

solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha Recomendación; y un plazo que no exceda los quince días para emitir la correspondiente respuesta, debidamente fundada y motivada.

II.2 Estatus del proceso de notificación de la Recomendación

Las notificaciones a las 299 autoridades a las que es dirigida la Recomendación objeto del presente Informe, se realizaron en las fechas que se detallan a continuación:

FECHAS DE NOTIFICACIÓN			
72	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> Gobernador del Estado 17 Dependencias (notificación directa) y 54 Entidades (28 notificaciones directas y 26 por correo certificado). 	(Ver detalle de fechas en Anexo 2)
2	Poder Legislativo	<ul style="list-style-type: none"> H. Congreso del Estado de Puebla y Auditoría Superior del Estado de Puebla. 	29/11/2019 29/11/2019
1	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. 	27/11/2019
7	Organismos Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla 	27/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Fiscalía General del Estado de Puebla 	28/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; 	28/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Electoral del Estado de Puebla 	03/12/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla 	28/11/2019
		<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y 	29/11/2019
217	Municipios	<ul style="list-style-type: none"> Municipio de Puebla y 	02/12/2019*
		<ul style="list-style-type: none"> 216 municipios (correo certificado). 	27/11/2019*

*Fecha en que se envió la Recomendación por Correo Certificado.

ANEXO I

No obstante, es de mencionarse que a pesar de que las autoridades municipales a las que fue dirigida la Recomendación fueron debidamente notificadas, al mes de septiembre del año dos mil veinte, menos del 50 % cumplió con la contestación de la misma, aunado a que, el personal de la Secretaría Ejecutiva, contactó vía telefónica con el personal de las autoridades omisas, con el fin de reiterar la Recomendación, así como hacerles de conocimiento la importancia y relevancia de cumplir con la determinación del Comité Coordinador Estatal, de igual manera se les orientó y resolvió dudas, y finalmente se les envió por correo electrónico el oficio por el cual se les hizo de conocimiento el contenido de la Recomendación en cita.

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

Como ya se ha mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las Recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En términos de lo anterior, las respuestas recibidas deberían clasificarse en dos grandes rubros, a saber: respuestas de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y respuesta de rechazo.

En ese contexto, de las **299 recomendaciones notificadas** de manera exitosa, se han recibido **119 (ciento diecinueve) respuestas, de las cuales 118 (ciento dieciocho) son de aceptación** de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y **1 (una) de rechazo**. Consecuentemente, aun cuando la Recomendación fue debidamente notificada, **180 autoridades han sido omisas** en responder. Datos que se muestran en el siguiente gráfico para mayor ilustración.

RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN



Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla.
Datos con corte al 30 de septiembre de 2020

Adicionalmente, en la tabla que se presenta a continuación, se puede advertir el número de respuestas recibidas, desagregadas por tipo de ente público.

ENTE PÚBLICO	RECOMENDACIONES NOTIFICADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Poder Ejecutivo	72	24
Poder Legislativo	02	01
Poder Judicial	01	01
Organismos Constitucionalmente Autónomos	07	03
Municipios	217	90
Total	299	119

III.1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Tal como se manifestó con anterioridad, se han recibido 118 respuestas de aceptación, mismas que se detallan a continuación:

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Gobernador del Estado de Puebla	El Jefe de la oficina del Gobernador, responde la recomendación emitida informando que respecto a lo compete a la Oficina del Titular del Ejecutivo es atendido conforme a la normativa, acuerdos y demás leyes aplicables para la conducción de las actividades administrativas, proporcionando la información generada por dichas acciones a las Dependencias y Entidades según correspondan.
2	Secretaría de Administración	El Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación, informando que las áreas competentes cumplen con lo estipulado en la normatividad citada, lo que comprueba en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla.
3	Secretaría de Bienestar	El Director Jurídico, responde la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, manifestando que ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones en materia de transparencia y por lo que hace a la Ley de Contabilidad Gubernamental hace de conocimiento que es competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por ser la encargada de llevar a cabo los Sistemas de Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera y Estadística General de Gobierno del Estado.
4	Secretaría de Educación	El Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con la recomendación y e informa que la Secretaría se encuentra al corriente en la publicación de las Obligaciones de Transparencia, mismas que se relacionan con cuestiones contables.
5	Secretaría de Gobernación	La Secretaría de Gobernación, acepta la Recomendación del Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada que coadyuva con la Secretaría de Planeación y Finanzas proporcionando y/o publicando la información que le corresponde en materia de transparencia, y lo correspondiente a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través su portal.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
6	Secretaría de la Función Pública	La Secretaría da respuesta y cumple con la recomendación, informando detalladamente las acciones que lleva a cabo de cada uno de los artículos de la Ley de Contabilidad Gubernamental que señala la Recomendación, así mismo, señala que cuanto hace a las obligaciones en materia de transparencia de la información financiera, son publicadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
7	Secretaría de Planeación y Finanzas	El Coordinador General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, da respuesta a la Recomendación, informando que las áreas competentes cumplen con lo estipulado en la normatividad citada, lo que comprueba en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Puebla.
8	Secretaría de Salud	El Encargado de Despacho de la Dirección de Obra, Bienes, Servicios Generales y Proceso de Gestión cumple con la Recomendación del Comité Coordinado e informa de manera fundada y motivada, que en el ámbito de sus atribuciones ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia y hace de conocimiento el reporte final del resultado de las evaluaciones, mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).
9	Secretaría de Seguridad Pública	La Directora General de Asuntos Jurídicos cumple la recomendación del Comité Coordinador y da respuesta fundada y motivada informando, que, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad del CONAC, solo algunos artículos son competencia de la Secretaría y no tiene inconveniente en dar cumplimiento.
10	Secretaría de Trabajo	El Secretario, acepta la recomendación del Comité Coordinador y responde de manera fundada y motivada resaltando que la Secretaría es de nueva creación y las obligaciones en materia de transparencia y contabilidad entraran en vigor de manera pausada.
11	Secretaría de Turismo	El Director General Administrativo cumple con la recomendación no vinculante emitida por el Comité Coordinador toda vez que, en la página electrónica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, en la sección de transparencia se puede consultar la información financiera correspondiente a la Secretaría de Turismo.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
12	Secretaría de Cultura	El Secretario cumple con la Recomendación del Comité Coordinador, e informa de manera fundada y motivada, que se encuentra realizando las gestiones pertinentes para solventar en el ámbito de su competencia y en materia de transparencia, de manera eficiente y eficaz los rubros que se describen en los numerales invocados en la recomendación.
13	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	La Titular de la Unidad de Transparencia, responde la Recomendación, señalando que la información se encuentra actualmente publicada en la página web de la entidad, en el apartado señalado como "Ley General de Contabilidad Gubernamental", comprometiéndose a mantener actualizada la página correspondiente, para los fines legales y administrativos que haya lugar.
14	Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	El Secretario Ejecutivo, Responde la recomendación, informando que se instruirá al Director General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación, verifique si se ha dado cumplimiento puntual y en caso negativo realice de inmediato acciones necesarias para ello, actualizando y validando la información.
15	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	El Subdirector General de Finanzas y Administración, responde la Recomendación, haciendo del conocimiento la publicación de los estados financieros contables, presupuestales y programáticos, cuentas públicas, Ley de Disciplina Financiera e indicadores para resultados, así como, la publicación del inventario, anexando los links correspondientes.
16	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	La Encargada del Despacho de la Dirección General, responde la Recomendación e informa que el Organismo, da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
17	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	El Director de Administración, responde la recomendación de manera fundada y motivada señalando que elabora los estados financieros a través del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), herramienta informática desarrollada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), la cual atiende la normativa emitida por el CONAC y facilita la integración de las operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo automáticamente la contabilidad con un enfoque de gestión.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
18	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	El Director General, responde la Recomendación de manera fundada y motivada, señalando que cumple cabalmente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como las demás disposiciones relativas y aplicables en materia de transparencia que le corresponden.
19	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	El Director General, responde la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, señalando que se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo, señala los artículos con los cuales no tiene obligación.
20	Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	El Director General responde la Recomendación de manera fundada y motivada informando que ha dado seguimiento mediante la generación de información financiera y su publicación en la página del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.
21	Instituto Tecnológico Superior de Libres	La respuesta que envió tiene el mismo contenido que el de transparencia general.
22	Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	El Director General cumple y acepta la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, informando que ha cumplido con las obligaciones que señala la Ley de Armonización Contable y señala el artículo que no es de su aplicación al ser un Entidad Paraestatal, así como los correspondientes la Secretaria de Planeación y Finanzas.
23	Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	El Rector cumple con la Recomendación y responde de manera fundada y motivada las acciones y obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
24	Auditoría Superior del Estado de Puebla	El Director General Jurídico informa que se ha dado cumplimiento en los plazos y términos señalados en la Ley de Contabilidad Gubernamental, información que se puede consultar en el Sistema de Evolución de Armonización Contable (SEVAC).

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
25	H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	El Director General de la Comisión de Administración y presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, da respuesta la Recomendación informando que contribuye a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo la obligaciones contingentes y el patrimonio del estado, a través de la armonización contable, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, con base lo que establece el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CACEP).
26	Instituto Electoral del Estado de Puebla	La Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con la recomendación emitida por el Comité Coordinador y hace de conocimiento de manera fundada y motivada que cada trimestre este Instituto Electoral colabora con el Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el seguimiento al proceso de evaluaciones de armonización contable utilizando la Plataforma Tecnológica denominada Sistema de Evaluaciones de la armonización Contable (SEVAC), que recaba las evidencias del cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que aplican al ente electoral. Enfatizando que a la fecha ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas.
27	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla	La Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa, acepta la recomendación emitida por el Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada, que ha cumplido a cabalidad con los dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en específico lo que establecen sus artículos que la recomendación señala, así como la normatividad que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable. Además de ejecutar acciones permanentes y mecanismos que contribuyen a garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
28	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	El Magistrado Presidente, cumple con la recomendación emitida por el Comité Coordinador y responde de manera fundada y motivada, que la información financiera se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin embargo, al ser un organismo constitucionalmente autónomo, no genera determinada información, debido a que no está sujeto a contraer deuda pública, ni manejar programas con recurso federal.
29	Acatzingo	El Presidente Municipal, informa que no ha contraído ningún tipo de obligaciones en la presente administración por lo que no le aplica lo establecido en los artículos 47 y 78, y con lo que respecta a los artículos 62 y 64 se encuentra en proceso de integración.
30	Ahuacatlán	El Presidente Municipal hace conocimiento que dentro de sus facultades hará lo pertinente para exigir a los responsables del área su puntual cumplimiento para la debida publicación y difusión en la información solicitada.
31	Ahuehuetitla	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que en la evaluación llevada a cabo por el CONAC dio como resultado el 99.29% del cumplimiento de las obligaciones, siendo así, manifiesta ya acatada la Recomendación.
32	Ajalpan	El Presidente Municipal da respuesta fundada y motivada, informando que instruirá a las diferentes áreas se dé cumplimiento a la Recomendación y se informe el seguimiento al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
33	Albino Zertuche	El Presidente Municipal informa las acciones que se están realizando en el Municipio para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, destaca, que se está trabajando en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas en cuanto a la evaluación del SEVAC, así como cumplir con la normatividad general de la Ley de Transparencia.
34	Aljojuca	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y comprometiéndose a llevarla a cabo lo más pronto posible.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
35	Aquixtla	La Presidenta municipal, acepta la Recomendación, informando que en el sitio web del Ayuntamiento se encuentra toda la información financiera y contable, misma que se realiza en coadyuvancia con su Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia.
36	Atexcal	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que realizara acciones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones señaladas, a través de capacitaciones virtuales mediante la plataforma del SEVAC, así como la asistencia a cursos que impartan las dependencias en materia de armonización contable.
37	Atzitzintla	El Presidente Municipal, acepta y cumple con la Recomendación e informa que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, señalando evidencia de la misma.
38	Ayotoxco de Guerrero	La Presidenta Municipal da respuesta a la Recomendación informando que ha sido implementada por el Ayuntamiento anexando el resultado de la evaluación al 100% por parte del SEVAC.
39	Calpan	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación señalando que ha tomado las acciones correspondientes para publicitar y transparentar la información financiera procurando cumplir con lo señalado en la Recomendación respecto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
40	Caltepec	El Presidente Municipal acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada, señalando que ha tomado las acciones correspondientes para publicitar y transparentar la información financiera cumpliendo con lo requerido en la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
41	Cañada Morelos	La Presidenta Municipal da respuesta, aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que realizara acciones encaminadas para que se cumplan las obligaciones a través de capacitaciones virtuales, mismas que se realizan a través de la plataforma de SEVAC, así como la asistencia a cursos que impartan las dependencias en materia de armonización contable.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
42	Chapulco	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación e informando que se ha iniciado con las actividades para dar cumplimiento a la mayoría de las obligaciones de transparencia y contabilidad gubernamental, sin embargo, se encuentra trabajando para cumplimentar lo que la ley requiere.
43	Chiautzingo	El Contralor Municipal, da contestación a la recomendación de manera fundada y motivada, informando que se encuentra realizando el levantamiento y el registro de su contabilidad gubernamental, de tal forma que se compromete a trabajar con el área de contabilidad y tesorería para la recopilación y sistematización de la información financiera de los sistemas contables.
44	Chietla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y señala que la mayoría de los artículos en comento ya están atendidos, sin embargo, algunos se encuentran en proceso de ser subsanados.
45	Chignahuapan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación del Comité Coordinador y hace de conocimiento que ya se llevan a cabo las acciones en cumplimiento a las obligaciones de transparencia en materia de Contabilidad Gubernamental y Armonización Contable.
46	Chignautla	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación manifestando, que se ha llevado a cabo el cumplimiento a las disposiciones, mismas que se encuentran publicadas en la página del SEvAC, y en la página del municipio.
47	Chinantla	El Presidente Municipal, da respuesta de manera funda y motivada, informando que ha dado cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicando la información en la página del municipio.
48	Coatzingo	EL Presidente Municipal, hace de conocimiento que está cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se puede verificar en la página web del Municipio.
49	Cohuecan	El Contador del Municipio, da contestación a la Recomendación aceptándola y haciendo de conocimiento que el municipio cumple con las obligaciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
50	Coyomeapan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que la misma ha sido implementada y verificada por la autoridad competente. Anexando el resultado general que otorga el SEVAC teniendo un 100%.
51	Coyotepec	El Presidente Municipal, hace de conocimiento las acciones llevadas a cabo e informa que dará firme cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
52	Cuautempan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación e informa que mantiene constante mejora en los procesos para informar de manera veraz y oportuna que cumple con los lineamientos que el CONAC solicita, así mismo, hace de conocimiento que en la evaluación emitida por el SEVAC se contó con 100% de la información publicada.
53	Cuautlancingo	El Contador General, da respuesta a la Recomendación señalando que ha cumplido con la carga de información financiera de manera trimestral en cumplimiento del Título V de la LGCG y con el Sistema de Armonización Contable (SEVAC).
54	Cuauyuca de Andrade	La Presidenta Municipal, responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación, señalando que se encuentra limitada en cuanto a recursos económicos y humanos, sin embargo, instruirá al tesorero y al auditor a detectar incumplimientos en la ley y en normatividad y en su caso determinen los mecanismos para cumplirla eficazmente.
55	Epatlán	La Presidenta Municipal, acepta la Recomendación y manifiesta que para el registro de las operaciones contable presupuestales y financieras utilizan un software que cumple con la normatividad emitida por el CONAC y una vez registradas las operaciones, emiten los estados financieros, mismos que presentan a la Auditoría Superior del Estado de Puebla y son enviados al SEVAC y toda la información es publicada en la página oficial del Municipio.
56	Esperanza	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que el cumplimiento de sus obligaciones se encuentra publicado en la página web del H. Ayuntamiento.
57	General Felipe Ángeles	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación aceptándola, toda vez que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, así misma anexa en link para pronta referencia.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
58	Guadalupe	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación e informando que ha implementado acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
59	Guadalupe Victoria	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que en la página del H. Ayuntamiento se encuentra un apartado que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia y en ella se sube toda la información en materia de Contabilidad Gubernamental.
60	Huatlatlauca	El Presidente Municipal, da respuesta informando que en el Ayuntamiento se atiende la Ley General de Contabilidad Gubernamental, indicando que en la página web del Ayuntamiento se encuentra evidencia de lo informado.
61	Huehuetlán el Chico	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y da respuesta, informando que se encuentra administrando el sitio web para llevar a cabo la publicación de la información contable-administrativo para dar cumplimiento a la Ley de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
62	Huehuetlán el Grande	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación e informa que está cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
63	Hueytamalco	El Presidente Municipal, acepta la recomendación del Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada que llevará a cabo lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en tema de transparencia, así como la carga de información al portal oficial, para brindar a la ciudadanía acceso a los datos públicos que la ley establezca.
64	Hueytlalpan	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada haciendo de conocimiento que dará cumplimiento a lo que establece el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. E informa que en la página del Ayuntamiento se puede consultar la información.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
65	Huitzilan de Serdán	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que realizara acciones encaminadas para que se cumplan las obligaciones a través de capacitaciones virtuales, mismas que se realizan a través de la plataforma de SEVAC, así como la asistencia a cursos que impartan las dependencias en materia de armonización contable.
66	Huitziltepec	El Tesorero Municipal, da respuesta a la Recomendación de manera fundada y motivada haciendo de conocimiento las acciones que está realizando para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y destaca que se encuentra trabajando en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas en cuanto a la evaluación de SEVAC.
67	Ixcaquixtla	El Presidente Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que realizara acciones encaminadas para que se cumplan las obligaciones a través de capacitaciones virtuales, mismas que se realizan a través de la plataforma de SEVAC, así como la asistencia a cursos que impartan las dependencias en materia de armonización contable.
68	Ixtacamaxitlán	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación señalando que en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la información se encuentra publicada en la página oficial del Municipio.
69	Jonotla	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación, informando que cuentan con un avance del 70.58% en la publicación de la información en las páginas oficiales del Ayuntamiento, y la información faltante se encuentra en fase de implementación.
70	Juan C. Bonilla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación toda vez que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente.
71	Juan N. Méndez	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, haciendo de conocimiento que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, indicando que se encuentra al 100% en el cumplimiento en sus obligaciones.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
72	La Magdalena Tlatlauquitepec	La Presidenta Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación, comprometiéndose a cumplir las obligaciones señaladas en la Ley de Contabilidad Gubernamental y con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, señalando, que de manera trimestral ha cumplido con las encuestas del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC).
73	Libres	El Contralor Municipal, hace de conocimiento los resultados arrojados por parte del SEVAC respecto de las obligaciones establecidas en la ley, mismas que arrojan un 100% respecto del cumplimiento de sus obligaciones.
74	Mazapiltepec de Juárez	La Presidenta Municipal, da respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que ha girado las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que ha cumplido en tiempo y forma, exceptuando el artículo 73 fracción I ya que señala no aplicarle.
75	Molcaxac	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación ya que con la implementación abonarían transparencia y certeza de las acciones realizadas.
76	Nealtican	Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
77	Ocoyucan	El Presidente Municipal, da respuesta, aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que realizara acciones encaminadas para que se cumplan las obligaciones a través de capacitaciones virtuales, mismas que se realizan a través de la plataforma de SEVAC, así como la asistencia a cursos que impartan las dependencias en materia de armonización contable.
78	Oriental	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación.
79	Pahuatlán	La Presidenta Municipal, da respuesta a la Recomendación anexando las ligas con los resultados, mismos que muestran que el ente público completo la etapa de reactivos, envió la información a la Entidad de Fiscalización Superior, para su revisión y siendo el resultado general del SEVIC en 100 por ciento.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
80	Palmar de Bravo	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y hace de conocimiento, que ha nombrado a la titular del área de transparencia, misma que fue ratificada por el Cabildo Municipal, y que hasta el momento ha cumplido con las normas aplicables en materia de transparencia.
81	Petlalcingo	El Presidente Municipal, cumple con la Recomendación del Comité Coordinador e informa de manera fundada y motivada que girará instrucciones para que se implementen las políticas necesarias y aplique los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normativa aplicable por el Consejo Nacional de Armonización Contable para poder cumplir con las obligaciones de ley que corresponden.
82	Piactla	El Presidente Municipal, acepta y cumple con la Recomendación, señalando que ya ha sido implementada y verificada por la autoridad competente, anexando el resultado de evaluación proporcionado por el CONAC.
83	Puebla	El Coordinador General de Transparencia, cumple con la Recomendación del Comité Coordinador y responde de manera fundada y motivada, que la Administración Municipal cumple con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de la normatividad CONAC.
84	Quecholac	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación y anexando tabla en la que desglosa cada uno de los artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mencionando el cumplimiento de cada uno de ellos.
85	Quimixtlán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación mencionando que de manera trimestral ha publicado en su página web, las obligaciones dispuestas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable.
86	San Andrés Cholula	El Jefe de Oficina de Presidencia, da respuesta a la Recomendación informando que ha dado cumplimiento a cada una de las obligaciones en materia de transparencia y de Contabilidad Gubernamental, informando que la misma se puede consultar en la página de transparencia y adjunta el comprobante del SEVAC, en donde tiene una evaluación del 94.04%.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
87	San Felipe Teotlalcingo	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación cumpliendo con los artículos que se señalan en la misma, y hace de conocimiento que se encuentra trabajando en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas en cuanto a la evaluación que realiza SEVAC.
88	San Gabriel Chilac	La Presidenta Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación destacando que se dará cumplimiento en lo descrito en los artículos referidos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y así cumplir como sujeto obligado con las obligaciones de transparencia.
89	San Gregorio Atzompa	El Contralor Municipal, da respuesta informando que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental ha modernizado la página web en la que se puede ingresar a la información, no omitiendo que algunas de las pestañas que dan acceso a dicha información aún se encuentra en proceso de carga.
90	San Jerónimo Tecuanipan	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación, a efecto de poder regularizar y subsanar las deficiencias con las que cuentan, referente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señalando que en el portal de internet del Ayuntamiento se encuentra publicada la información que se obliga a publicar y transparentar.
91	San José Chiapa	El Contralor Municipal, da respuesta a la Recomendación informando las acciones que han decidido realizar, mismas que permitirán dar cumplimiento a la obligación de publicar información contable, presupuestal y programática de acuerdo a lo establecido a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como establecer periodos específicos para la publicación de la información requerida y definir los formatos relacionados con las obligaciones aludidas.
92	San Juan Atenco	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación anexando evidencia del cumplimiento que ha dado respecto a las obligaciones en materia de transparencia y de la Ley de Contabilidad Gubernamental.
93	San Martín Totoltepec	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que ha dado cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, encontrándose la evidencia en la página del H. Ayuntamiento.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
94	San Miguel Xoxtla	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación, señalando que cumple cabalmente con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
95	San Pablo Anicano	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que se está cumpliendo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, mismo que se puede verificar en la página del municipio.
96	San Salvador el Verde	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación informando que se encuentra dando cumplimiento con todos los rubros que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
97	San Salvador Huixcolotla	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada y cumple con la Recomendación, hace de conocimiento que se encuentra trabajando en coordinación con la Secretaria de Planeación y Finanzas en cuanto a la evaluación que realiza SEVAC.
98	Santa Catarina Tlatempan	El Presidente Municipal, responde la Recomendación de manera fundada y motivada, señalando que en la página del H. Ayuntamiento se encuentra la evidencia del cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.
99	Tecali de Herrera	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación manifestando su conformidad e informando que dará seguimiento al tema que se indica en la misma.
100	Tehuiztzingo	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento las acciones concretas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
101	Tepango de Rodríguez	La Presidenta Municipal, responde de manera fundada y motivada la Recomendación, informando que seguirá dando el seguimiento oportuno a las obligaciones de transparencia, y demás aplicables a la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
102	Tepexi de Rodríguez	La Presidenta Municipal, da respuesta aceptando la Recomendación y haciendo de conocimiento que realizara acciones encaminadas para que se cumplan las obligaciones a través de capacitaciones virtuales, mismas que se realizan a través de la plataforma de SEVAC, así como la asistencia a cursos que impartan las dependencias en materia de Armonización Contable.
103	Tetela de Ocampo	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, haciendo de conocimiento que dicha información se publica en la página web del municipio.
104	Tianguismanalco	La Contralor Municipal da respuesta a la Recomendación haciendo de conocimiento que en la página web del Ayuntamiento se encuentra publicada la información financiera y de Transparencia de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
105	Tlacotepec de Benito Juárez	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando las medidas que se implementarían en un plazo de quince días, siendo la elaboración de un Manual de Organización y Procedimientos para el área de Transparencia que contemple los artículos de la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como la capacitación del personal administrativo y operativo del propio Ayuntamiento.
106	Tlatlauquitepec	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación, señalando que ha obtenido una calificación favorable en materia de transparencia, cumpliendo con lo establecido en la Recomendación, anexando copia certificada del puntaje otorgado por el ITAIPUE.
107	Tuzamapan de Galeana	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación ya que manifiesta ha cumplido con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental.
108	Vicente Guerrero	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada indicando que lo referente a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se encuentra publicado en la página web del Municipio.
109	Xiutetelco	El Presidente Municipal, da Respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que el Ayuntamiento cuenta con una página web, en la que contiene el vínculo con la página oficial de SEVAC, en la que muestra el cumplimiento a sus obligaciones de índole Gubernamental.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
110	Xochiapulco	La Presidenta Municipal, responde de manera fundada y motivada, que tomará en cuenta la recomendación no vinculante para publicitar y transparentar en la página de internet la información financiera.
111	Xochitlán Todos Santos	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y al mismo tiempo informa que se encuentra cumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
112	Yaonáhuac	El Presidente Municipal, acepta la recomendación y da respuesta de manera fundada y motivada haciendo de conocimiento que de acuerdo a la CONAC se está cumpliendo con lo señalado en la Recomendación.
113	Yehualtepec	El Presidente Municipal, acepta la recomendación del Comité Coordinador manifestando que dará cumplimiento a la brevedad posible.
114	Zacatlán	El Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada, aceptando la Recomendación informando que realiza la difusión de la información en cumplimiento con las obligaciones de transparencia y las señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la página del H. Ayuntamiento, así como la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
115	Zapotitlán	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación, informando que el Ayuntamiento ha cumplido y llevado a cabo lo señalado en la misma.
116	Zinacatepec	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que, en la página del municipio, en el apartado de disciplina financiera y CONAC, estableciendo los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera.
117	Zoquiapan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación señalando que ya ha sido implementada y verificada por la Autoridad Competente.
118	Zoquitlán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación informando que dará cumplimiento a todo lo señalado en la misma.

III.2 Respuesta de rechazo

Por cuanto hace a las respuestas de rechazo, a la fecha únicamente se ha recibido 1 (una) y corresponde al Instituto de Capacitación para el Trabajo, se muestra el sentido de la respuesta.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Instituto de Capacitación para el Trabajo	El Director General, manifiesta que rechaza la recomendación, debido a que se da cumplimiento conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además proporcionan los links donde se puede corroborar la información de cada uno de los rubros.

IV. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, puede advertirse que la totalidad de las autoridades municipales a las que fue dirigida la Recomendación (objeto del presente informe) fueron debidamente notificadas, por tanto, han tenido el pleno conocimiento del contenido de la misma; sin embargo, a pesar de ello, 180 autoridades a la fecha han sido omisas en emitir una respuesta fundada y motivada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo segundo y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se considera necesario que en uso de sus facultades el Comité Coordinador instruya al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva requerir nuevamente a las 180 autoridades que incumplieron con la determinación de dicho Órgano Colegiado.

Por otra parte, y en cuanto a las respuestas recibidas en el sentido de aceptación, cabe precisar que del contenido de las mismas se desprende que las autoridades informan las acciones que actualmente realizan, siendo las siguientes:

- Trabajo en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas en cuanto a la evaluación del SEVAC;

- Cumplir con la normatividad general de la Ley de Transparencia;
- Asistir a capacitaciones virtuales mediante la plataforma del SEVAC, así como a cursos que impartan en materia de armonización contable;
- Uso de herramientas tecnológicas que cumplen con la normatividad emitida por el CONAC; y
- Actualización de la información relativa a contabilidad gubernamental en sus respectivas páginas oficiales y de transparencia.

En este sentido, es de considerarse que en su mayoría las autoridades tienen previo conocimiento de las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, en su mayoría las autoridades municipales que han atendido la Recomendación, hacen de conocimiento que la calificación obtenida en la evaluación realizada por el CONAC, determina que cumplen con la normatividad aplicable, asimismo han asistido a diversas capacitaciones en materia de Contabilidad Gubernamental.

Aunado a la información ya mencionada, las autoridades se comprometen a realizar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, en consecuencia, y afecto de estar en aptitud de acreditar que dichas autoridades, cumplan con sus compromisos, y que lo ya informado sea certero se considera necesario que el Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de seguimiento oportuno al cumplimiento referido, es decir, que mediante oficio solicite información del avance de las acciones implementadas, así como la evidencia documental que lo sustente.

ANEXO I

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 PÁRRAFO SEGUNDO, 67, 68, 73 FRACCIÓN I, 76, 77, 78, 79 Y DEMÁS APLICABLES, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XI concatenado con el 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se propuso y aprobó la recomendación no vinculante dirigida a los Entes Públicos Estatales y Municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental se fundamenta en el Título Tercero, Capítulo II, Sección III, artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece, entre otras facultades del Congreso, la de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Que la Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones gubernamentales, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para el sector privado.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que crea el Consejo Nacional de Armonización Contable, como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad

gubernamental que tiene por objeto la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deben aplicar los entes públicos.

Cabe destacar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que **es de observancia obligatoria** para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, quienes son considerados en dicha Ley como “entes públicos”, tal y como se puede apreciar de sus artículos 1 párrafo segundo y 4 fracción XII.

En este sentido, dicha normativa, contempla en sus artículos 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 73 fracción I, 76, 77, 78 y 79, lo que a continuación se cita:

“Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”

“Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue: I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: a) Corto y largo plazo; b) Fuentes de financiamiento; II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y III. Intereses de la deuda.”

“Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”

“Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.”

“Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.”

“Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal

aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.”

“Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.”

“Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

“Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.”

“Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

“Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de

ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.”

“Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”

“Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.”

“Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente: I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del

Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información: a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino; b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende; c) La información señalada en la siguiente fracción, y ...”

“Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.”

“Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente: I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos; II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal. La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.”

“Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente: I. Tipo de obligación; II. Fin, destino y objeto; III. Acreedor, proveedor o contratista; IV. Importe total; V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos; VI. Plazo; VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones: 1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; 2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y 3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.”

“Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones. La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.”

De los dispositivos legales antes señalados se advierten obligaciones para los “entes públicos”, dentro de las cuales se encuentra la de publicitar y transparentar, en sus respectivas páginas de internet, su información financiera; empero, dicha obligación no se ha cumplido, en su totalidad, a la fecha. En esa guisa y por lo anteriormente expuesto, se considera necesario emitir la siguiente:

Recomendación no vinculante

Se recomienda a los Entes Públicos Estatales y Municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 27, 47, 51, 56, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 73 fracción I, 76, 77, 78, 79 y demás aplicables, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ANEXO II

PODER EJECUTIVO

Dependencias y Entidades con fecha de notificación

Desglose de entes públicos del Poder Ejecutivo a los que se dirigió la recomendación y su correspondiente fecha de notificación

PODER EJECUTIVO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1. Gobernador del Estado de Puebla	27/11/2019
2. Secretaria de Administración	27/11/2019
3. Secretaria de Bienestar	27/11/2019
4. Secretaria de Desarrollo Rural	28/11/2019
5. Secretaria de Economía	29/11/2019
6. Secretario de Educación	28/11/2019
7. Secretario de Gobernación	29/11/2019
8. Secretaria de Igualdad Sustantiva	28/11/2019
9. Secretario de Infraestructura	02/12/2019
10. Secretaría de la Función Pública	28/11/2019
11. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial	28/11/2019
12. Secretaría de Movilidad y Transporte	02/12/2019
13. Secretaria de Planeación y Finanzas	27/11/2019
14. Secretario de Salud	29/11/2019
15. Secretario de Seguridad Pública	27/11/2019
16. Secretario de Trabajo	29/11/2019
17. Secretaria de Turismo	28/11/2019
18. Secretario de Cultura	28/11/2019

PODER EJECUTIVO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
19. Carreteras de Cuota Puebla	28/11/2019
20. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla	02/12/2019
21. Ciudad Modelo	27/11/2019
22. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla	02/12/2019
23. Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos	29/11/2019
24. Consejo de Ciencia y Tecnología	29/11/2019
25. Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	29/11/2019
26. Convenciones y Parques	28/11/2019
27. Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital	02/12/2019
28. Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana	28/11/2019
29. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla	29/11/2019
30. Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano	28/11/2019
31. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	27/11/2019
32. Instituto Estatal de Educación para Adultos	29/11/2019
33. Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	28/11/2019
34. Instituto Poblano de las Mujeres	29/11/2019
35. Museos Puebla	29/11/2019
36. Puebla Comunicaciones	27/11/2019
37. Régimen Estatal de Protección Social en Salud	29/11/2019
38. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	02/12/2019
39. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	28/11/2019
40. Sistema Operador de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla	27/11/2019
41. Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla	27/11/2019

PODER EJECUTIVO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
42. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla	02/12/2019
43. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla	29/11/2019
44. Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla	27/11/2019
45. Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio	27/11/2019*
46. Instituto Tecnológico Superior de Atlixco	27/11/2019*
47. Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Serdán	27/11/2019*
48. Instituto Tecnológico Superior de Huauchinango	27/11/2019*
49. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan	27/11/2019*
50. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla	27/11/2019*
51. Instituto Tecnológico Superior de Libres	27/11/2019*
52. Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan	27/11/2019*
53. Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca	27/11/2019*
54. Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez	27/11/2019*
55. Instituto Tecnológico Superior de Teziutlán	27/11/2019*
56. Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec	27/11/2019*
57. Instituto Tecnológico Superior de Venustiano Carranza	27/11/2019*
58. Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla	27/11/2019*
59. Universidad Intercultural del Estado de Puebla	27/11/2019*
60. Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Ahuacatlán	27/11/2019*
61. Universidad Interserrana del Estado de Puebla - Chilchotla	27/11/2019*
62. Universidad Politécnica de Amozoc	27/11/2019*
63. Universidad Politécnica de Puebla	27/11/2019*
64. Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla	27/11/2019

PODER EJECUTIVO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
65. Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla	27/11/2019*
66. Universidad Tecnológica de Huejotzingo	27/11/2019*
67. Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros	27/11/2019*
68. Universidad Tecnológica de Oriental	27/11/2019*
69. Universidad Tecnológica de Puebla	28/11/2019
70. Universidad Tecnológica de Tecamachalco	27/11/2019*
71. Universidad Tecnológica de Tehuacán	27/11/2019*
72. Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez	27/11/2019*

*Fecha en que se envió la Recomendación por Correo Certificado.

E. INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS MUNICIPIOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12, 77 Y 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Con cifras al 30 de septiembre de 2020

ANEXO I

C ONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. LA RECOMENDACIÓN

II.1 Plazos y envío de la recomendación

II.2 Estatus del proceso de notificación de la recomendación

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

III. 1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla

IV. CONCLUSIÓN

ANEXO I

INTRODUCCIÓN

En términos del artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, integrado por el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal, se integra por: un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla (ahora Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla); un representante del Consejo de la Judicatura; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con sus atribuciones, el Comité Coordinador tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En congruencia con ello, el artículo 58 de la Ley del Sistema que nos ocupa, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de los quince

días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), presenta al Comité Coordinador Estatal el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante.

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fue aprobada la ***“Recomendación no vinculante dirigida a los Municipios que a continuación se enuncian para que cumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 12, 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”***, en adelante ***“la Recomendación”***.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02 se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador, siendo la Recomendación uno de los anexos de dicho Informe Anual.

La Recomendación tiene como finalidad que los Municipios de Acatlán, Acteopan, Atlequizayan, Camocuautla, Chilchotla, Cuayuca de Andrade, Honey, Jalpan, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Teotlalco, Tepemaxalco, Tlapanalá, Xicotlán, cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico las siguientes:

- 1.- Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Conformar su Comité de Transparencia.

- 3.- Asistir a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia.
Una vez realizado lo anterior, de conformidad con los artículos 16 y 74 de la Ley supra citada:
- 4.- Elaborar y Aprobar las tablas de Aplicabilidad.
- 5.- Acudir a recibir los usuarios y contraseñas de los sistemas eléctricos existentes, que son el medio de comunicación de los sujetos obligados con el Instituto de Transparencia, así como, entre el solicitante y el sujeto obligado.

De igual forma, esta recomendación tiene como objetivo que, los municipios de Acatlán, Acteopan, Aljojuca, Amixtlán, Aquixtla, Atlequizayan, Atzala, Camocuautla, Cañada Morelos, Chapulco, Chiautla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuautempan, Cuautinchan, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan de Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Epatlán, Francisco Z. Mena, Guadalupe, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huitzilan de Serdán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mazapiltepec de Juárez, Oriental, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San José Chiapa, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santo Tomas Hueyotlipan, Soltepec, Tepemaxalco, Tepexi de Rodríguez, Tianguismanalco, Tlachichuca, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Totoltepec de Guerrero, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Yehualtepec, Zacapala, Zihuateutla, Zinacatepec y Zongozotla, cumplan con las obligaciones previstas en los artículos 73 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico publicar en su sitio web y/o en la Plataforma de Transparencia, las obligaciones de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos; esto en virtud del resultado obtenido en la verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2019.

Finalmente, al Municipio de Puebla, por su número de habitantes, así como por su representatividad, tener mayor acercamiento con el Instituto de Transparencia, para implementar mecanismos de colaboración, para la promoción y difusión de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

así como suscribir un convenio que propicie la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

II. LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02, adoptado por el Comité Coordinador Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2019, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hacer del conocimiento de las autoridades a la que se dirige, el contenido de la Recomendación en comento.

En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad a la información remitida a los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva elaboró un oficio con los antecedentes de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Comité Coordinador Estatal, así como los plazos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para la atención y respuesta de la Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades a las que se dirige la Recomendación:

H. Puebla de Zaragoza a 25 de noviembre de 2019.

Oficio: ST-1035-2019

Asunto: *Se hace de conocimiento Recomendación*

C.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATZALA

P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de

coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho Sistema, el cual en términos del artículo 125 fracción VII, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que “...en los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que: “las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria

del Comité Coordinador Estatal celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los municipios que a continuación se enuncian para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12, 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

A efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el anexo I que a efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

II.1 Plazos y envío de la Recomendación

El tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo máximo de **quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe anual**, para hacer la Recomendación del conocimiento de las autoridades a las que va dirigida.

Por lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, así como a lo instruido por el Presidente del Comité Coordinador Estatal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los oficios por los cuales se hace de conocimiento el contenido de la Recomendación a los 66 Municipios a los que es dirigida.

Posteriormente, y en el entendido de que los oficios mencionados son dirigidos a entes públicos, el Titular de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de su respectiva

competencia realizó las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación de los oficios ya mencionados (medio de comunicación entre autoridades).

En este sentido, con fecha 27 de noviembre de 2019, personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realizó la notificación al Municipios de Puebla cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Ciudad de Puebla; y por cuanto hace al resto de los Municipios ubicados en el interior del Estado, en fecha 2 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se gestionó su respectiva notificación a través de correo certificado con acuse de recibo.

Lo anterior, a fin de agilizar el trámite correspondiente, ejerciendo el recurso público asignado al Organismo en estricto apego a los principios de economía, racionalidad y austeridad.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las autoridades al recibir la Recomendación, cuentan con un plazo no mayor a **treinta días para solicitar las aclaraciones** y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha Recomendación; y un plazo que no exceda los **quinze días para emitir la correspondiente respuesta**, debidamente fundada y motivada.

II.2 Estatus del proceso de notificación de la Recomendación

Con fecha 27 de noviembre personal de la Secretaría Ejecutiva notificó de manera física al Municipio de Puebla y el 2 de diciembre de 2019, envió mediante correo certificado con acuse de recibo a los 65 Municipios restantes.

No obstante, es de mencionarse que a pesar de que las autoridades a las que fue dirigida la Recomendación fueron debidamente notificadas, al mes de septiembre del año que transcurre, menos del 50 % cumplió con la contestación de la misma, en razón de ello, el personal de la Secretaría Ejecutiva se contactó vía telefónica con el personal de las autoridades omisas, con el fin de reiterar la Recomendación, así como hacerles de conocimiento la importancia y relevancia de cumplir con la determinación del Comité Coordinador Estatal, de igual manera se les orientó y resolvió dudas, y finalmente se les envió por correo electrónico el oficio por el cual se les hizo de conocimiento el contenido de la Recomendación en cita.

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

Como ya se ha mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las Recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En términos de lo anterior, las respuestas recibidas deberían clasificarse en dos grandes rubros, a saber: respuestas de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y respuesta de rechazo.

En ese contexto, de las **66 recomendaciones notificadas de manera exitosa**, al treinta de septiembre del presente año, se han recibido **24 respuestas**, de las cuales **24 son de aceptación** de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla. Consecuentemente, aun cuando la Recomendación fue debidamente notificada, **42 autoridades han sido omisas** en responder. Datos que se muestran en el siguiente gráfico para mayor ilustración.



Fuente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla.
 Datos con corte al 30 de septiembre de 2020.

III.1 Respuesta de aceptación de conformidad con el artículo 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

Tal como se manifestó con anterioridad, se han recibido 24 respuestas de aceptación, mismas que se detallan a continuación:

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Aljojuca	El Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada, aceptando la Recomendación y comprometiéndose a llevarla a cabo lo más pronto posible.
2	Aquixtla	La Presidente Municipal acepta la Recomendación e informa que cuenta con un comité de Transparencia, mismo que se encarga de atender los temas propios de la Plataforma Nacional de Acceso a la Información, así mismo, señala que en el sitio web publica la información referente al gasto del erario público.
3	Cañada Morelos	La Presidente Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que se realizarán acciones encaminadas a que se cumplan las obligaciones señaladas en la Ley a través de la difusión de las obligaciones comunes del portal de internet y en la Plataforma Nacional.
4	Chapulco	El Presidente Municipal da respuesta informando que la Recomendación ya fue atendida y que continuara en cumplimiento y por lo que hace al portal web y la plataforma nacional ya dio cumplimiento solo se encuentra en espera de lo que diga el ITAIPUE como órgano verificador.
5	Chinantla	El Presidente Municipal da respuesta de manera fundada y motivada señalando las acciones que ha llevado a cabo.
6	Coatzingo	El Presidente Municipal, da respuesta a la Recomendación, haciendo de conocimiento que ha llevado a cabo el registro del Titular de la Unidad de Transparencia, anexando evidencia de la misma.
7	Cuautempan	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación comprometiéndose a cumplir con todas las fracciones señaladas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y con lo que respecta al artículo 77 y 83 informa que al momento ya se encuentra la información en la plataforma.
8	Cuautinchán	El Presidente Municipal acepta la Recomendación señalando que cuenta con un Titular de la Unidad de Transparencia y su respectivo Comité de transparencia quien asiste a las capacitaciones.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
9	Cuauyaca de Andrade	La Presidente Municipal, da respuesta fundada y motivada aceptando la Recomendación, informando que han sido cumplidos por parte de esta autoridad, señalando que se pondrá en contacto con el ITAIPUE una vez que reinicie sus actividades, a efecto de realizar las acciones de colaboración y en su caso la firma de un convenio.
10	Cuetzalan del Progreso	El Presidente Municipal, hace de conocimiento que el cumplimiento de sus obligaciones se puede consultarse en la Plataforma de Transparencia y en el sitio web del municipio.
11	Epatlán	La Presidente Municipal, acepta la Recomendación e informa que ha cumplido de forma parcial ya que el Comité de Transparencia se encuentra en búsqueda de la información de años anteriores, comprometiéndose al 15 de junio del corriente a dar cumplimiento.
12	Guadalupe	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación y responde de manera fundada y motivada las acciones que ha emprendido para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 12 de la Ley de Transparencia.
13	Huatlatlauca	El Presidente Municipal da respuesta señalando que ya ha cumplido con la Recomendación conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicando toda la información en el sitio web del Ayuntamiento y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
14	Huitzilan de Serdán	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a que se cumplan las obligaciones señaladas en la Ley a través de la difusión de las obligaciones comunes del portal de internet y en la Plataforma Nacional.
15	Ixcaquixtla	El Presidente Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a que se cumplan las obligaciones señaladas en la Ley a través de la difusión de las obligaciones comunes del portal de internet y en la Plataforma Nacional.
16	Ixtacamaxtitlán	El Presidente Municipal informa que se encuentra actualizando la información en el módulo de transparencia del Municipio con el fin de que al finalizar el Segundo trimestre 2020 se encuentre publicada al 100% la información relativa a los artículos 73 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ENTE PÚBLICO		SENTIDO DE LA RESPUESTA
17	La Magdalena Tlatlauquitepec	La Presidente Municipal, da respuesta de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 73 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, en específico la publicación de la información en la plataforma de transparencia.
18	Mazapiltepec de Juárez	La Presidente Municipal da respuesta a la Recomendación informando que se encuentra trabajando para contar con los procedimientos internos y así poder atender con eficiencia las solicitudes de acceso a la información que se presentan en el Ayuntamiento, ya que no cuenta con ningún antecedente a partir del día 15 de agosto de 2019.
19	Oriental	El Presidente Municipal, responde de manera fundada y motivada aceptando la Recomendación en los términos que señala los artículos 12, 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.
20	San Miguel Xoxtla	El Contralor Municipal, acepta la Recomendación informando que se encuentra comprometido con estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
21	Tepexi de Rodríguez	La Presidente Municipal, acepta la Recomendación haciendo de conocimiento que se realizaran acciones encaminadas a que se cumplan las obligaciones señaladas en la Ley a través de la difusión de las obligaciones comunes del portal de internet y en la Plataforma Nacional.
22	Tianguismanalco	La Contralor Municipal, informa que, a través de Aprobación de Cabildo, se estableció y designó al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual se encuentra en el proceso de integración y revisión de los Anexos obligados para cada área, por lo que, en la brevedad, cada área cumplirá con la debida presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que por disposición deben de cumplir.
23	Yehualtepec	El Presidente Municipal manifiesta que las recomendaciones las aplicaran de manera oportuna, además menciona que desde el mes de junio del 2019, se realizó la carga en el SIPOT de manera trimestral, pudiendo visualizarse la información desde el portal de transparencia.
24	Zinacatepec	El Presidente Municipal informa que acepta la Recomendación, señalando que en la página del municipio en el apartado de obligaciones de transparencia ha atendido a cada una de las obligaciones en materia de transparencia.

IV. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, puede advertirse que la totalidad de las autoridades municipales a las que fue dirigida la Recomendación (objeto del presente informe) fueron debidamente notificadas, por tanto, han tenido el pleno conocimiento del contenido de la misma; sin embargo, a pesar de ello, 42 autoridades municipales a la fecha han sido omisas en emitir una respuesta fundada y motivada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo segundo y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se considera necesario que en uso de sus facultades el Comité Coordinador instruya al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva requerir nuevamente a las 42 autoridades municipales que incumplieron con la determinación de dicho Órgano Colegiado.

Por otra parte, y en cuanto a las respuestas recibidas en el sentido de aceptación, cabe precisar que del contenido de las mismas se desprende que las autoridades municipales informan las acciones que actualmente realizan en materia de Transparencia, siendo entre otras las siguientes:

- Designación del Titular de la Unidad de Transparencia;
- Integración del Comité de Transparencia; y
- Acercamiento con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Aunado a la información ya mencionada, las autoridades se comprometen a realizar las acciones y gestiones necesarias para cumplir con cada uno de los puntos de la Recomendación emitida por el Comité Coordinador, en consecuencia, y afecto de estar en aptitud de acreditar que dichas autoridades, cumplan con sus compromisos, se considera necesario que el Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de seguimiento oportuno al cumplimiento referido, es decir, que mediante oficio solicite información del avance de las acciones implementadas, así como la evidencia documental que lo sustente.

ANEXO I

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS MUNICIPIOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12, 77 Y 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación al artículo 58, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada, mismas que tienen por objeto garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño de control interno.

En virtud de lo anterior, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se propuso y se aprobó la recomendación no vinculante dirigida a los municipios de **Acatlán, Acteopan, Aljojuca, Amixtlán, Aquixtla, Atlequizayan, Atzala, Camocuatla, Cañada Morelos, Chapulco, Chiautla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuautempan, Cuautinchan, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan de Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Epatlán, Francisco Z. Mena, Guadalupe, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huitzilán de Serdán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mazapiltepec de Juárez, Oriental, Puebla, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San José Chiapa, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santo Tomas Hueyotlipán, Soltepec, Tepemaxalco, Tepexi de Rodríguez, Tianguismanalco, Tlachichuca, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Totoltepec de Guerrero, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Yehualtepec, Zacapala, Zihuateutla, Zinacatepec y Zongozotla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 12, 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

Antecedentes

El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En consecuencia de lo anterior, se adicionó la fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Federal en cita, misma que establece la obligación de las Constituciones de los Estados (Entidades Federativas) de establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En este sentido, y en cumplimiento a la adición antes citada, el 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, para armonizar las leyes relativas.

En virtud de lo anterior, el 04 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Consideraciones

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de dicha Ley, son los siguientes: el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; el Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; el Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos; los Tribunales Administrativos, en su caso; los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; los Órganos constitucional o legalmente autónomos; los Partidos Políticos; los Fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley antes invocada establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la materia, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; difundir proactivamente información de interés público; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable; documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro; reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia; capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás que se deriven de la normatividad vigente.

El artículo 77 y 83 de la Ley de Transparencia, establece que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, diversa información, adicional a ello, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, información específica.

Aunado a ello, es de mencionarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción XXXVI, 192 y 198 de la multicitada Ley, el Instituto de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene facultas para determinar y ejecutar las sanciones previstas en dicha Ley, siendo una causa o motivo de sanción el incumplimiento de sus determinaciones, así como, el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley.

Por ello, es de resaltarse que los Municipios de **Acatlán, Acteopan, Atlequizayan, Camocuautla, Chilchotla, Cuayuca de Andrade, Honey, Jalpan, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Teotlalco, Tepemaxalco, Tlapanalá, Xicotlán**, no cuenta con el acreditamiento correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a través del cual se haya realizado la designación del Titular de la Unidades de Transparencia, por consiguiente, no se ha cumplido ninguna de las demás obligaciones enunciadas en dicho marco normativo.

Ahora bien, por lo que respecta a los ayuntamientos **Acatlán, Acteopan, Aljojuca, Amixtlán, Aquixtla, Atlequizayan, Atzala, Camocuautla, Cañada Morelos, Chapulco, Chiautla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuautempan, Cuautinchan, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan de Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Epatlán, Francisco Z. Mena, Guadalupe, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huitzilan de Serdán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Jalpan, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mazapiltepec de Juárez, Oriental, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San José Chiapa, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santo Tomas Hueyotlipan, Soltepec, Tepemaxalco, Tepexi de Rodríguez, Tianguismanalco, Tlachichuca, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Totoltepec de Guerrero, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Yehualtepec, Zacapala, Zihuateutla, Zinacatepec y Zongozotla**, estos no han publicado la información que establece el artículo 77 y 83 de la citada ley en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, y en relación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción atribuibles a servidores públicos y particulares, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

Recomendación no vinculante:

Se recomienda a los Municipios de Acatlán, Acteopan, Atlequizayan, Camocuautla, Chilchotla, Cuayuca de Andrade, Honey, Jalpan, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Teotlalco, Tepemaxalco, Tlapanalá, Xicotlán, cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico las siguientes:

- 1.- Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia.*
- 2.- Conformar su Comité de Transparencia.*
- 3.- Asistir a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia.*

Una vez realizado lo anterior, de conformidad con los artículos 16 y 74 de la Ley supra citada:

- 4.- Elaborar y Aprobar las tablas de Aplicabilidad.*
- 5.- Acudir a recibir los usuarios y contraseñas de los sistemas eléctricos existentes, que son el medio de comunicación de los sujetos obligados con el Instituto de Transparencia, así como, entre el solicitante y el sujeto obligado.*

Se recomienda a los Municipios de Acatlán, Acteopan, Aljojuca, Amixtlán, Aquixtla, Atlequizayan, Atzala, Camocuautla, Cañada Morelos, Chapulco, Chiauhtla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuautempan, Cuautinchan, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan de Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Epatlán, Francisco Z. Mena, Guadalupe, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huitzilán de Serdán, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxitlán, Jalpan, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mazapiltepec de Juárez, Oriental, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San José Chiapa, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santo Tomas Hueyotlipan, Soltepec, Tepemaxalco, Tepexi de Rodríguez, Tianguismanalco, Tlachichuca, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Totoltepec de Guerrero, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Yehualtepec, Zacapala, Zihuateutla, Zinacatepec y Zongozotla, cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 73 y 83 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico publicar en su sitio web y/o en la Plataforma de Transparencia las obligaciones de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos; esto en virtud del resultado obtenido en la verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia 2019.

Finalmente, al Ayuntamiento de Puebla, por su número de habitantes, así como por su representatividad, tener mayor acercamiento como el Instituto de Transparencia, para implementar mecanismos de colaboración, para la promoción y difusión de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como suscribir convenio que propicie la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

**F. INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN
NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Con cifras al 30 de septiembre de 2020

ANEXO I

C ONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. ANTECEDENTES

II. LA RECOMENDACIÓN

II.1 Envío, recepción y plazos de respuesta a la recomendación

III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

IV. CONCLUSIÓN

ANEXO I

ANEXO II

INTRODUCCIÓN

En términos del artículo 125 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, integrado por el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

El Comité Coordinador Estatal, se integra por: un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla (ahora Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla); un representante del Consejo de la Judicatura; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, a efecto de cumplir con sus atribuciones, el Comité Coordinador tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En congruencia con ello, el artículo 58 de la Ley del Sistema que nos ocupa, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de los quince

días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

En mérito de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), presenta al Comité Coordinador Estatal el presente Informe relacionado con la Recomendación no vinculante.

I. ANTECEDENTES

En la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 fue aprobada la ***“Recomendación no vinculante dirigida a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla”***, en adelante “la Recomendación”.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el 08 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02 se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador, siendo la Recomendación uno de los anexos de dicho Informe Anual.

La Recomendación tiene como finalidad que los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico las siguientes:

- 1.- *Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia;*
- 2.- *Conformar su Comité de Transparencia;*
- 3.- *Asistir a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia;*
Una vez realizado lo anterior, de conformidad con los artículos 16 y 74 de la Ley supra citada;

- 4.- *Elaborar y Aprobar las tablas de Aplicabilidad; y*
- 5.- *Acudir a recibir los usuarios y contraseñas de los sistemas eléctricos existentes, que son el medio de comunicación de los sujetos obligados con el Instituto de Transparencia, así como, entre el solicitante y el sujeto obligado.*

II. LA RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, mediante Acuerdo S.E.C.C./08/11/19-02, adoptado por el Comité Coordinador Estatal, en su Cuarta Sesión Extraordinaria 2019, se instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hacer del conocimiento de las autoridades a la que se dirige, el contenido de la Recomendación en comento.

En consecuencia, a fin de brindar mayor claridad a la información remitida a los entes públicos, la Secretaría Ejecutiva elaboró un oficio con los antecedentes de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, del Comité Coordinador Estatal, así como los plazos señalados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para la atención y respuesta de la Recomendación.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a las autoridades a las que se dirige la Recomendación:

***PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
P R E S E N T E***

Como es de su conocimiento, el 4 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado “el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y

hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho Sistema, el cual en términos del artículo 125 fracción VII, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que “...en los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen...”.

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla dispone que: “las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del Acuerdo S.O.C.C./04/11/19-04 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador Estatal celebrada en

fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la “Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

A efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el anexo I que a efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

II.1 Envío, recepción y plazos de respuesta a la recomendación

El tercer párrafo del artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, establece que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con un plazo máximo de **quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe anual**, para hacer la Recomendación del conocimiento de las autoridades a las que va dirigida.

Por lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al dispositivo legal antes invocado, así como a lo instruido por el Presidente del Comité Coordinador Estatal, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió los oficios por los cuales se hace de conocimiento

el contenido de la Recomendación a los cinco integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En ese contexto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57, párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con fecha 28 de noviembre de 2019 la Secretaría Ejecutiva, notificó la Recomendación a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, las autoridades al recibir la Recomendación, cuentan con un plazo no mayor a **30 días para solicitar las aclaraciones** y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha Recomendación; y un plazo que no exceda los **15 días para emitir la correspondiente respuesta**, debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fecha 16 de diciembre de 2019 la Secretaría Ejecutiva recibió los escritos de respuesta firmados por los cinco integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, se les tiene emitiendo respuesta dentro del término que contempla la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

III. RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN

Recibidas y analizadas las respuestas de los cinco integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, se advierte que la totalidad de ellas concuerdan en cuanto a formato y contenido, mismo que se transcribe a continuación:

*Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
P r e s e n t e*

En atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual hace del conocimiento la “Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla” me permito informar que se interpuso Amparo Indirecto número 1300/2019-IX, ventilado ante el Juzgado Sexto de Distrito en

Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a fin de dirimir la controversia que nos ocupa, por lo que se está a la espera de la resolución de órgano jurisdiccional, lo que hago de si conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envío un saludo muy cordial.

Atentamente

IV. CONCLUSIÓN

De lo anterior se puede advertir que la respuesta de los cinco integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, es de carácter informativo, pues no se desprende aceptación o rechazo respecto de la Recomendación emitida por el Comité Coordinador.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo segundo y 60 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, se considera necesario que en uso de sus facultades el Comité Coordinador instruya al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva requerir nuevamente a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, a efecto de que informen el sentido de respuesta de la recomendación emitida por dicho Órgano Colegiado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

ANEXO I

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada, mismas que tienen por objeto garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno.

En virtud de lo anterior, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se propuso y se aprobó la recomendación no vinculante dirigida a todos los entes públicos estatales y municipales para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Antecedentes

El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. En consecuencia de lo anterior, se adicionó la fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Federal en cita, misma que establece la obligación de las Constituciones de los Estados (Entidades Federativas) de establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En este sentido, y en cumplimiento a la adición antes citada, el 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, para armonizar las leyes relativas.

En virtud de lo anterior, el 04 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Mediante Acuerdo 01/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, determinó que el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, era un sujeto obligado directo, por lo que debía cumplimentar con lo que el marco normativo en la materia mandata.

Consideraciones

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de dicha Ley, son los siguientes: el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; el Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; el Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos; los Tribunales Administrativos, en su caso; los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; los Órganos constitucional o legalmente autónomos; los Partidos Políticos; los Fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley antes invocada establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la materia, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promover la generación, documentación y publicación de la información

en Formatos Abiertos y Accesibles; difundir proactivamente información de interés público; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable; documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro; reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia; capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás que se deriven de la normatividad vigente.

Por ello, es de resaltarse que el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, no cuenta con el acreditamiento correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a través del cual se haya realizado la designación del Titular de la Unidades de Transparencia, por consiguiente, no se ha cumplido ninguna de las demás obligaciones enunciadas en dicho marco normativo.

Aunado a ello, es de mencionarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción XXXVI, 192 y 198 de la multicitada Ley, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene facultas para determinar y ejecutar las sanciones previstas en dicha Ley, siendo una causa o motivo de sanción el incumplimiento de sus determinaciones, así como, el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley.

En virtud de lo anterior, y en relación a lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de prevenir faltas

administrativas y hechos de corrupción atribuibles a servidores públicos y particulares, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

Recomendación no vinculante

Se recomienda al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, en específico las siguientes:

- 1.- Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia.*
 - 2.- Conformar su Comité de Transparencia.*
 - 3.- Asistir a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia.*
- Una vez realizado lo anterior, de conformidad con los artículos 16 y 74 de la Ley supra citada:*
- 4.- Elaborar y Aprobar las tablas de Aplicabilidad.*
 - 5.- Acudir a recibir los usuarios y contraseñas de los sistemas eléctricos existentes, que son el medio de comunicación de los sujetos obligados con el Instituto de Transparencia, así como, entre el solicitante y el sujeto obligado.*

ANEXO II

LAS RESPUESTAS



Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2019

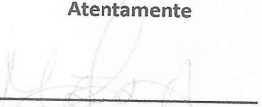
Referencia: Oficio ST-1853-2019

Héctor Enrique Reyes Pacheco
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Presente

En atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual hace del conocimiento la "Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" me permito informar que se Interpuso Amparo Indirecto número 1300/2019-IX, ventilado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a fin de dirimir la controversia que nos ocupa, por lo que se está a la espera de la resolución del órgano jurisdiccional, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envío un saludo muy cordial.

Atentamente


María del Carmen Leyva Bathory
Comisionada

C.c.p.: Daniel Alejandro Valdés Amaro.- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.-
PSC
C.c.p.: Archivo



www.cpcpuebla.org.mx



Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2019

Referencia: Oficio ST-1854-2019

Héctor Enrique Reyes Pacheco
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Presente

En atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual hace del conocimiento la "Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" me permito informar que se Interpuso Amparo Indirecto número 1300/2019-IX, ventilado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a fin de dirimir la controversia que nos ocupa, por lo que se está a la espera de la resolución del órgano jurisdiccional, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envió un saludo muy cordial.

Atentamente

Francisco Javier Mariscal Magdaleno
Comisionada

C.c.p.: Daniel Alejandro Valdés Amaro.- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.-
PSC
C.c.p.: Archivo

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN PUEBLA

RECIBIDO
11 DIC 2019
2:18 pm
DIRECCIÓN DE APOYO EJECUTIVO Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS

www.cpcpuebla.org.mx



Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2019

Referencia: Oficio ST-1855-2019

Héctor Enrique Reyes Pacheco
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Presente

En atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual hace del conocimiento la "Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" me permito informar que se Interpuso Amparo Indirecto número 1300/2019-IX, ventilado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a fin de dirimir la controversia que nos ocupa, por lo que se está a la espera de la resolución del órgano jurisdiccional, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envió un saludo muy cordial.

Atentamente


José Alejandro Guillén Reyes
Comisionado

C.c.p.: Daniel Alejandro Valdés Amaro.- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
PSC
C.c.p.: Archivo



www.cpcpuebla.org.mx



Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2019


Referencia: Oficio ST-1852-2019

Héctor Enrique Reyes Pacheco
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
P r e s e n t e

En atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual hace del conocimiento la "Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" me permito informar que se Interpuso Amparo Indirecto número 1300/2019-IX, ventilado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a fin de dirimir la controversia que nos ocupa, por lo que se está a la espera de la resolución del órgano jurisdiccional, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envié un saludo muy cordial.

Atentamente


Daniel Alejandro Valdés Amaro
Presidente

C.c.p.: Archivo



www.cpcpuebla.org.mx



Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2019

Referencia: Oficio ST-1856-2019

Héctor Enrique Reyes Pacheco
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Presente

En atención a su oficio citado en la referencia, mediante el cual hace del conocimiento la "Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" me permito informar que se Interpuso Amparo Indirecto número 1300/2019-IX, ventilado ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, a fin de dirimir la controversia que nos ocupa, por lo que se está a la espera de la resolución del órgano jurisdiccional, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le envío un saludo muy cordial.

Atentamente

Eira Zago Castro
Comisionada

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN PUEBLA

RECIBIDO
17 DIC 2019
Zilson

DIRECCIÓN DE APOYO EJECUTIVO Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS

C.c.p.: Daniel Alejandro Valdés Amaro.- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
PSC
C.c.p.: Archivo

www.cpcpuebla.org.mx

**RECOMENDACIONES NO VINCULANTES
EMITIDAS EN 2020 POR EL COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

ANEXO I

RECOMENDACIONES NO VINCULANTES EMITIDAS EN 2020 POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción XI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tiene la facultad de **emitir recomendaciones públicas no vinculantes**, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

El artículo 57 de la Ley antes citada, establece que el Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal, toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir dicho Comité, incluidos los proyectos de recomendación.

Asimismo, el artículo 58 de la multicitada Ley, establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, es por ello que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el 29 de octubre de 2020, se aprobó el Informe Anual 2020 de dicho Comité, contemplando en su Anexo I, las cinco recomendaciones públicas no vinculantes siguientes:

1. Recomendación no vinculante a los entes públicos estatales y municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de ética e integridad, contenidas en los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán tomar como referencia la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.
2. Recomendación no vinculante a las 328 entidades fiscalizadas que conforman la entidad federativa de Puebla, a conducirse bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad,

transparencia, control y rendición de cuentas, con el objeto de llevar a cabo la correcta administración y ejercicio del gasto público (egresos), respecto a los conceptos y partidas autorizadas para combatir la emergencia sanitaria provocada por la pandemia generada por el virus denominado Sars-Cov2 (COVID-19), durante el actual ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte) sujetándose a la normatividad y disposiciones aplicables.

3. Recomendación no vinculante a los entes públicos obligados del Estado de Puebla, a efecto de adecuar la normativa interna, para que en su presupuesto 2021 haya un fortalecimiento a los Órganos Internos de Control, estableciendo autoridades investigadoras y substanciadoras dentro de éste.
4. Recomendación no vinculante a los 345 sujetos obligados del Estado de Puebla, a efecto de mantener la actualización y validación de la información que realizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta el 15 de septiembre del 2020 de conformidad en lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5. Recomendación no vinculante al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
PUEBLA



1. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ÉTICA E INTEGRIDAD, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRÁN TOMAR COMO REFERENCIA LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, se propuso y aprobó la recomendación no vinculante **dirigida a los entes públicos estatales y municipales**, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de ética e integridad contenidas en los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracción XI, 10 fracción IV y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 3, 24, 30, 31 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I, 7, 8, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se emite recomendación no vinculante dirigida a los Entes Públicos Estatales y Municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones que en materia de ética e integridad, se encuentran contempladas en los artículos 6, 7, 15 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo siguiente:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de orden público y de observancia general en toda la República, misma que dentro de sus objetos contempla establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.¹

De dicha legislación se advierte que todos los entes públicos² (dentro de los cuales se contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el

¹ Artículos 1 y 2 fracciones I y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

² Artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno), están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público³.

En consecuencia, los Servidores Públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.⁴

Asimismo, las Secretarías y los órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, los órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los órganos constitucionales autónomos, los órganos Internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.⁵

Aunado a lo anterior, la legislación antes mencionada, impone como obligación a los servidores públicos⁶, observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Disposiciones legislativas a las cuales se encuentran obligados los Entes Públicos Estatales y Municipales, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las mismas.

En cumplimiento a lo anterior y con la finalidad de coordinar la promoción y desarrollo de la ética e integridad en el servicio público, la Secretaría de la Función

³ Artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁴ Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁵ Artículos 3 fracción XXIV y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁶ Artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Pública del Estado de Puebla, en la presente anualidad emitió los siguientes Acuerdos:

"ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos que deberán observar las personas Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, para la devolución de regalos, obsequios, prebendas, privilegios y demás beneficios indebidos". (Periódico Oficial del Estado 16/04/2020)

"ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el CÓDIGO DE ÉTICA, Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". (Periódico Oficial del Estado 17/04/2020)

"ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés". (Periódico Oficial del Estado 17/04/2020)

"ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que da a conocer la Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitida con fecha doce de mayo de dos mil veinte por fa Unidad de Ética de fa propia Dependencia". (Periódico Oficial del Estado 15/05/2020)

"ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece el formato de Carta Compromiso de cumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, así como de la Declaración unilateral de confidencialidad y no divulgación de información". (Periódico Oficial del Estado 15/05/2020)

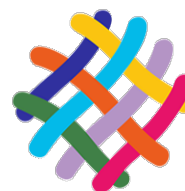
Acuerdos que son obligatorios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los cuales, con la finalidad de que los Entes Públicos Estatales y Municipales puedan dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de ética e integridad, éstos pueden ser tomados en cuenta como referencia, por dichos entes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 9 fracción XI y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno de los entes públicos, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Se recomienda a los Entes Públicos Estatales y Municipales, a efecto de que den cumplimiento a las obligaciones en materia de ética e integridad, contenidas en los artículos 6, 7, 15 y 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán tomar como referencia la normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**
P U E B L A



2. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LAS 328 ENTIDADES FISCALIZADAS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA, A CONDUCIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO (EGRESOS), RESPECTO A LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS AUTORIZADAS PARA COMBATIR LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS DENOMINADO SARS-COV2 (COVID-19), DURANTE EL ACTUAL EJERCICIO FISCAL 2020 (DOS MIL VEINTE) SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES APLICABLES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, se propuso y aprobó la recomendación no vinculante dirigida a las **328 entidades fiscalizadas que conforman la entidad federativa de Puebla**, con el objeto de llevar a cabo la correcta administración y ejercicio del gasto público (egresos), respecto a los conceptos y partidas autorizadas para combatir la emergencia sanitaria provocada por la pandemia generada por el virus denominado SARS-Cov2 (COVID-19) durante el actual ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), sujetándose a la normatividad y disposiciones aplicables.

ANTECEDENTES

Derivado de la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día veintisiete de mayo del dos mil quince, se marca un nuevo esquema en materia de combate a la corrupción.

La expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis, da pie a la creación de los sistemas locales en las entidades federativas para el combate a la corrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, se crea con el objetivo de establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos, prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, evaluando en el Estado, la política estatal en la materia.

CONSIDERACIONES

1. Que, el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, está integrado por:
 - 1.1. Comité Coordinador Estatal.- Integrado por los titulares de instituciones que están relacionadas con la rendición de cuentas y combate a la corrupción como lo son el titular de la Auditoría Superior, el Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Función Pública, un representante del Consejo de la Judicatura, el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Puebla.
 - 1.2. Comité Estatal de Participación Ciudadana.- Conformado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
2. Que, el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de la materia.
3. Que, entre las facultades otorgadas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y con el objetivo de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, mejor desempeño interno y prevenir faltas administrativas, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades correspondientes.
4. Que, en su artículo 5 de la Ley de la Materia, establece que el servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia.

5. Que, la Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Que, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Inspectoral del H. Congreso del Estado y el suscrito, así como Sesión Pública Virtual, en las cuales se precisó la importancia de que la Auditoría Superior del Estado fortalezca la Fiscalización Superior respecto al gasto público que realizan las Entidades Fiscalizadas en el Estado de Puebla, para combatir la emergencia sanitaria provocada por la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), de las Cuentas Públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, VI y XV del artículo 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, es responsabilidad y obligación de las Entidades Fiscalizadas cumplir en los términos y plazos con los requerimientos, solicitudes y citaciones que les formule este Ente Fiscalizador atendiéndolos en tiempo y forma con base en lo establecido por el Ordenamiento Legal aludido y las que deriven de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 9 fracción XI y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno de los entes públicos, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Se recomienda a las 328 entidades fiscalizadas que conforman la entidad federativa de Puebla, a conducirse bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con el objeto de llevar a cabo la correcta administración y ejercicio del gasto público (egresos), respecto a los conceptos y partidas autorizadas para combatir la emergencia sanitaria provocada por la pandemia generada por

el virus denominado SARS-Cov2 (COVID-19), durante el actual ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte) sujetándose a la normatividad y disposiciones aplicables en los términos que se especifican en el presente.

Que, con fecha cinco de junio del presente año, se emitió el acuerdo mencionado en las líneas que anteceden, ya que, derivado de la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-COV2, tomando en consideración los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia y con el objetivo de que las Entidades Fiscalizadas cumplan en tiempo y forma con las obligaciones contraídas por la Ley ante la Auditoría Superior, es por lo que se hace la siguiente recomendación no vinculante, con el fin de mejor proveer y a fin de que las Entidades Fiscalizadas cumplan en tiempo y forma con las obligaciones contraídas por Ley de Rendición de cuentas ante la Auditoría Superior.

**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**
P U E B L A



3. **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE ADECUAR LA NORMATIVA INTERNA, PARA QUE EN SU PRESUPUESTO 2021 HAYA UN FORTALECIMIENTO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ESTABLECIENDO AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS DENTRO DE ÉSTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, se propuso y aprobó la recomendación no vinculante **dirigida a los entes públicos obligados del Estado de Puebla**, para que en su presupuesto 2021 haya un fortalecimiento a los órganos internos de control, estableciendo autoridades investigadoras y substanciadoras dentro de éste.

ANTECEDENTES

Derivado de la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el día veintisiete de mayo del dos mil quince, se marca un nuevo esquema en materia de combate a la corrupción.

La expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis, da pie a la creación de los sistemas locales en las entidades federativas para el combate a la corrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, se crea con el objetivo de establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos, prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, evaluando en el Estado, la política estatal en la materia.

CONSIDERACIONES

1. Que, el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Puebla, está integrado por:

- 1.1. Comité Coordinador Estatal.- Integrado por los titulares de instituciones que están relacionadas con la rendición de cuentas y combate a la corrupción como lo son el titular de la Auditoría Superior, el Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Función Pública, un representante del Consejo de la Judicatura, el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, todos el Estado de Puebla.
- 1.2. Comité Estatal de Participación Ciudadana.- conformado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
2. Que, el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de la materia.
3. Que, entre las facultades otorgadas por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y con el objetivo de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, mejor desempeño interno y prevenir faltas administrativas, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades correspondientes.
4. Que, en su artículo 5 de la Ley de la Materia, establece que el servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia.
5. Que, el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis, se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, misma que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos.

6. Que, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, nos establece como objetivos esenciales la de implementar los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; así como de las figuras de autoridad “Investigadora” y “Substanciadora”
7. Que, en el artículo 10 de la multicitada ley, nos señala que los Órganos Internos de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas.
8. Que, es necesario que los entes públicos cuenten con una identidad sólida, un desarrollo administrativo basado en la mejora institucional y funcionarios profesionales, responsables y comprometidos con la rendición de cuentas, el buen gobierno y la generación de valor público.
9. Que, es preciso que los Órganos Internos de Control implanten las figuras de autoridad “Investigadora” y “Substanciadora”, que la propia Ley establece, para dar cumplimiento a ésta, y fortalecer las estrategias necesarias para consolidar el actuar honesto, ético y profesional de sus colaboradores, conforme a su Política de Integridad, que tiene como propósito consolidar los principios, valores y reglas de integridad.
10. Que, es necesario que se refuerce a los órganos Internos de Control, para que, se establezcan:
 - 10.1 Autoridad Investigadora-. Aquellas que se encarguen de la investigación de Faltas Administrativas.
 - 10.2. Autoridad Substanciadora. - Aquellas que se encarguen de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 9 fracción XI y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno de los entes públicos, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Recomendación no vinculante a los entes públicos obligados del Estado de Puebla, a efecto de adecuar la normativa interna, para que en su presupuesto 2021 haya un fortalecimiento a los órganos internos de control, estableciendo autoridades investigadoras y substanciadoras dentro de éste.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, que en su parte conducente establece que el servicio público en el Estado, se regirá con los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, y asimismo, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, para una actuación ética y responsable de cada servidor público.

Y derivado de la importancia de establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen alguna presunta responsabilidad administrativa y de conductas que vayan en contra de la política anti soborno, y con ello apegar a las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño.

Por lo expuesto en las líneas anteriores, se emite la siguiente recomendación no vinculante a los entes públicos obligados en el Estado de Puebla a efecto de adecuar la normativa interna, para un fortalecimiento en los Órganos Internos de Control, para que establezcan autoridades investigadoras, que serán las encargadas de la investigación de faltas administrativas; y las substanciadoras, para que en el ámbito de su competencia conduzcan el procedimiento de responsabilidades administrativas.

**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**
P U E B L A



4. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS 345 SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE MANTENER LA ACTUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, se propuso y aprobó la recomendación no vinculante **dirigida a los 345 sujetos obligados del Estado de Puebla**, a efecto de mantener la actualización y validación de la información que realizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta el 15 de septiembre del 2020 de conformidad en lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

En virtud de lo anterior, se adicionó la fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Federal en cita, misma que establece la obligación de las Constituciones de los Estados (Entidades Federativas) de establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En este sentido, y en cumplimiento a la adición antes citada, el 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, para armonizar las leyes relativas.

Posteriormente, el 04 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que, a la fecha ha tenido dos reformas correspondientes al 27 de febrero de 2019 y 2 de octubre del año en curso.

CONSIDERACIONES

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de dicha Ley, son los siguientes: el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; el Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; el Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos; los Tribunales Administrativos, en su caso; los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; los Órganos constitucional o legalmente autónomos; los Partidos Políticos; los Fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley antes invocada establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la materia, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; difundir proactivamente información de interés público; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable; documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro; reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; proteger y resguardar la información

clasificada como reservada o confidencial; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia; capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás que se deriven de la normatividad vigente.

Los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, diversa información, adicional a ello que, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, información específica.

Aunado a ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción XXXVI, 192 y 198 de la multicitada Ley, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene facultad para determinar y ejecutar las sanciones previstas en dicha Ley, siendo una causa o motivo de sanción el incumplimiento de sus determinaciones, así como, el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 9 fracción XI y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno de los entes públicos, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Se recomienda que los 345 sujetos obligados del Estado de Puebla, a efecto de mantener la actualización y validación de la información que realizan en la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta el 15 de septiembre del 2020 de conformidad en lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley

de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla.

ANEXO I

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
PUEBLA



5. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE AL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ANEXO I

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción XI, en relación con el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para el mejorar el desempeño del control interno, emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, se propuso y aprobó la recomendación no vinculante **dirigida a todos los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana**, para que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

Asimismo, se adicionó la fracción VIII al artículo 116 de la Constitución Federal en cita, misma que establece la obligación de las Constituciones de los Estados (Entidades Federativas) de establecer organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En este sentido, y en cumplimiento a la adición antes citada, el 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de ese Decreto, para armonizar las leyes relativas.

Posteriormente, el 04 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la fecha ha tenido dos reformas correspondientes al 27 de febrero de 2019 y 2 de octubre del año en curso.

En este orden de ideas y mediante Acuerdo 01/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, determinó que el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, era un sujeto obligado directo, por lo que debía cumplimentar con lo que el marco normativo en la materia mandata.

De igual manera, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, adoptó el Acuerdo S.O. 22/19.27.11.19/21., requiriendo entre otros sujetos obligados, al Comité Estatal de Participación Ciudadana, a fin de que, acudiera al Instituto para informar la conformación de su Unidad y Comité de Transparencia respectivamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de dicha Ley, son los siguientes: el Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; el Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; el Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos; los Tribunales Administrativos, en su caso; los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; los Órganos constitucional o legalmente autónomos; los Partidos Políticos; los Fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley antes invocada establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener en sus sitios web, la información a que se refiere el Título Quinto de la presente Ley de la materia, fácilmente identificable y en la medida de lo posible hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad; designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promover la generación, documentación y publicación de la información

en Formatos Abiertos y Accesibles; difundir proactivamente información de interés público; constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, en los términos previstos en la legislación aplicable; documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro; reportar al Instituto de Transparencia sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen; establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto de Transparencia y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; cumplir las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia; capacitar a su personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás que se deriven de la normatividad vigente.

Es por ello que, el Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, no cuenta con el acreditamiento correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a través del que se haya realizado la designación del Titular de la Unidades de Transparencia; por lo tanto, no se ha cumplido ninguna de las demás obligaciones enunciadas en dicho marco normativo.

Posteriormente, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción XXXVI, 192 y 198 de la multicitada Ley, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene facultad para determinar y ejecutar las sanciones previstas en dicha Ley, siendo una causa o motivo de sanción el incumplimiento de sus determinaciones, así como, el incumplimiento a las obligaciones previstas en dicha Ley.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 9 fracción XI y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con el objeto de garantizar

la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno de los entes públicos, este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Se recomienda al Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En específico las siguientes:

- 1.- Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia;
- 2.- Conformar su Comité de Transparencia;
- 3.- Asistir a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia. Una vez realizado lo anterior, de conformidad con los artículos 16 y 74 de la Ley supra citada;
- 4.- Elaborar y Aprobar las tablas de Aplicabilidad; y
- 5.- Acudir a recibir los usuarios y contraseñas de los sistemas eléctricos existentes, que son el medio de comunicación de los sujetos obligados con el Instituto de Transparencia, así como, entre el solicitante y el sujeto obligado.



2020